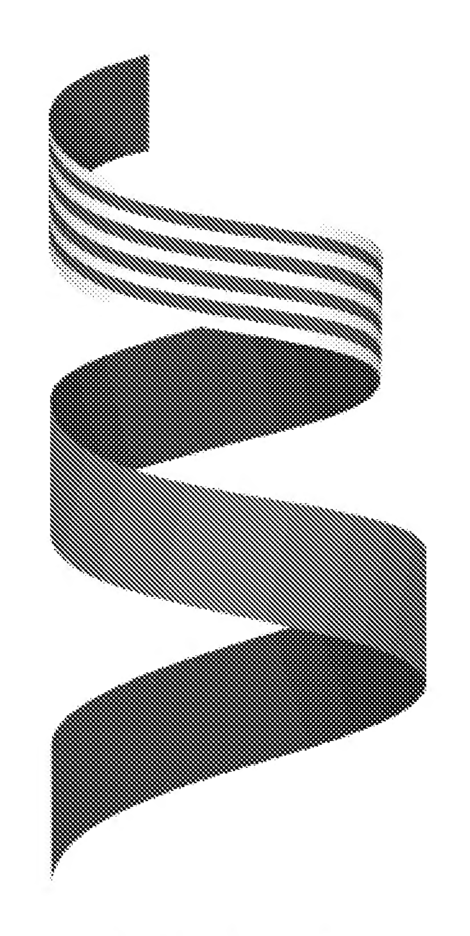
Año CVI - N° 28.152 | Montevideo, miércoles 26 de enero de 2011

Diario Oficial

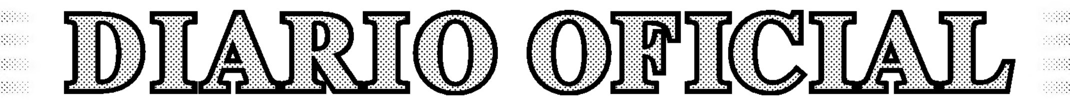




BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Adhesión de IMPO al BICENTENARIO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.152 - Montevideo, miércoles 26 de enero de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 423

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ORGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA - URSEA

1

Resolución 11/011

Apruébanse los instructivos denominados: Pruebas de Habilitación de Generadores de Vapor, Enclavamientos de Generadores de Vapor y Operación y Montaje de Válvulas de Seguridad.
(125*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA

Montevideo, 11 de enero de 2011

Acta Nº 1
Resolución Nº 011/011
Expediente Nº 0025/2011

VISTO: los nuevos cometidos asignados a la URSEA en materia de generadores de vapor por la Ley Nº 18.179, de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, comete a la URSEA la regulación y fiscalización de lo referido al funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor;

II) que el literal E del artículo 14, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 18.719, sin perjuicio de la competencia general, particulariza algunas atribuciones de la URSEA, como la supervisión del funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor, la concesión de habilitaciones, el registro de empresas vinculados a tales equipamientos, y la eventual aplicación de sanciones ante infracciones;

III) que en el marco de lo establecido por los artículos 1º y 14 de la Ley Nº 17.598, en sus nuevas redacciones, la URSEA cuenta con el poder jurídico de dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de generadores a vapor;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario emitir instructivos a los diferentes agentes, a los efectos de dar cumplimiento a las actividades de contralor y habilitación de generadores de vapor, para lo cual técnicos de esta Unidad y del LATU han participado activamente en la adecuación de los diversos instructivos en uso en la materia;

II) que la emisión de los instructivos es sin perjuicio de los desarrollos reglamentarios que puedan realizarse en adelante;

III) que se comparte el temperamento propuesto, procediéndose a resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas;

LA COMISION DIRECTORA
RESUELVE

1) Apruébanse los instructivos adjuntos a la presente Resolución denominados: a) Pruebas de Habilitación de Generadores de Vapor; b) Enclavamientos de Generadores de Vapor y c) Operación y Montaje de Válvulas de Seguridad, los que se consideran parte de la misma.

2) Los instructivos entran en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3) Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la Unidad, comuníquese a las Gerencias General, de Fiscalización, y de Regulación de la URSEA, etc.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Cr. Max Sapolinski, Director; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

INSTRUCTIVO
PRUEBAS DE HABILITACION DE GENERADORES DE VAPOR

Para la obtención del certificado de habilitación que entrega esta Unidad será necesario someter al generador a dos pruebas; éstas son:
* El test hidráulico.
* El test de seguridad.

En el **test hidráulico** se somete al generador a presión hidrostática para verificar que no existen daños estructurales en el cuerpo de presión. Se realizará luego de este test la inspección interna (lado de agua) y su correspondiente evaluación.

En el **test de seguridad** se verificará el correcto funcionamiento de todos los enclavamientos del generador de vapor, además de ejecutar el ensayo de acumulación y realizar la verificación del correcto montaje y operación de las válvulas de seguridad.

Condiciones generales para pruebas.

* Foguista y su carné presentes durante las pruebas.

* Informes del tratamiento de agua avalado por el Ingeniero Químico responsable
  Se deberán presentar los informes de los últimos seis meses de funcionamiento del generador.

* Manómetro con identificación trazable y certificado de calibración vigente.

* Válvulas de seguridad (identificadas: marca, modelo y número) con certificado de calibración.

* Refractarios, quemadores, bombas, forro exterior, aislación térmica, dispositivos auxiliares (valvulería, niveles de agua, purgas y demás) en buenas condiciones de conservación y limpieza.

* Tapón fusible nuevo colocado (si corresponde según el diseño original del generador de vapor).

* Limpieza y orden en la sala de generación; no deben haber objetos extraños al generador, así como tampoco derrames de combustible, aceite, etc.

* Si el generador tiene más de 25 años deberá ser sometido en forma previa a un estudio de integridad.

* Todas las reparaciones y/o alteraciones del generador deberán ser informadas, mediante nota técnica a la URSEA, con anterioridad a la solicitud de Inspección de Habilitación.

* Necesariamente toda reparación y/o alteración, traslado o movimiento de la caldera debe ser seguido por las pruebas de habilitación (test hidráulico y test de seguridad).

* Se deberá hacer una prueba de estanqueidad por parte del usuario subiendo la presión **lenta y paulatinamente** hasta la **P.M.T.A.** y manteniéndola al menos **1 hora** de manera de evaluar si existen pérdidas en valvulería, tapillas de inspección, tubos de nivel, tapón fusible, etc.; para de esta manera solucionarlas antes que se realice la inspección.

* No se deberán hacer pruebas hidráulicas a valores por encima de

P.M.T.A. La prueba hidráulica a 1.5 * P.M.T.A. sólo será realizada oficialmente por esta Unidad o por quien ésta designe.

Condiciones para el Test Hidráulico.

* La presión de prueba hidrostática a la que será sometido el generador es PP = 1.5 * P.M.T.A. (P.M.T.A.: Presión Máxima de Trabajo Admisible).

* Se deberá poseer los medios adecuados para elevar lentamente (A.S.M.E. Boiler and Pressure Vessel Code, PG 99.1) la presión hasta alcanzar efectivamente la presión de prueba (por ejemplo: bomba manual). La instalación hidráulica deberá contar con una válvula de corte que asegure la estanqueidad de la misma, además de la que pudiera contar la bomba utilizada.

* La manera de incrementar la presión hasta alcanzar la presión de prueba quedará a criterio del inspector pero siempre respetando de no elevar más de **2 kg/cm² en 1 minuto** o siguiendo la indicación del fabricante.

* Una vez alcanzada la presión de prueba se mantendrá la misma por un período de 10 minutos.

* Luego de transcurrido el intervalo correspondiente a la presión de prueba se descenderá la presión hasta la P.M.T.A. momento en el cual comienza el intervalo de permanencia, iniciando así, la inspección general del cuerpo de presión. La duración del intervalo de permanencia a P.M.T.A. será a criterio del inspector.

* La temperatura del metal al momento de realizar la prueba no deberá exceder los 50ºC (N.B.I.C. National Board Inspection Code RB-5430) y deberá ser uniforme en todo el generador.

* Antes de iniciar la presurización, los equipos, líneas derivadas y líneas de presurización deben ser examinados para verificar que soporten la presión de prueba.

* Asegurarse que los elementos periféricos, es decir presostatos, tubos de nivel, Mc Donnells, etc., sean capaces de soportar la presión de prueba; en caso contrario se deberá proceder a anularlos de tal manera que no queden sometidos a presión.

* Todas las tapas de inspección del circuito de humos deben estar abiertas.

* En caso de calderas a fuel oil, gas oil o gas, se deberá sacar el quemador de la caldera, para poder de esta manera inspeccionar eficazmente el interior del hogar.

* Todo el circuito de humos debe estar completamente limpio y seco en el momento de la prueba.

* Será recomendable disponer de una conexión "hembra" de ½" con llave de paso para la fácil colocación del manómetro patrón perteneciente a esta Unidad.

* Se deberá mantener libre el venteo del generador de manera de eliminar todo el aire que se pueda alojar en la parte superior.

Importante:

* Se considerará que se ha terminado la prueba cuando se recorra la curva de carga sin caídas de presión; es decir que no deberá existir descenso de presión tanto en el intervalo a PP (presión de prueba) como en el intervalo de permanencia a P.M.T.A.

* Se considerará que el generador ha soportado la prueba hidráulica (prueba satisfactoria) cuando no haya filtración ni deformación en cualquier elemento perteneciente a la caldera que esté sometido a presión.

* Al culminar la prueba hidráulica, se deberá disponer de una conexión para vaciar el cuerpo de presión. Luego, se deberán abrir todas las tapas de inspección y de entrada hombre para inspección del lado de agua. Se controlarán incrustaciones y/o depósitos.

Condiciones para el Test de Seguridad.

Ensayo de válvulas de seguridad.

Ensayo de acumulación.

* Se deberá disponer de tiempo suficiente para cerrar completamente la salida principal de vapor.

* Para la realización de este ensayo se deberá anular eléctricamente los bloqueos por alta presión, imponer al generador la máxima tasa de combustión posible en las condiciones existentes al momento de la inspección.

* Se realizará la prueba de apertura y cierre de todas y cada una de las válvulas de seguridad.

* Se verificarán las condiciones de capacidad correspondientes a este ensayo establecidas en el **Instructivo - Operación y Montaje de Válvulas de Seguridad de Generadores de Vapor** en su última revisión.

Ensayo de operación.

* Se verificarán todas las condiciones de operación y montaje establecidas en el **Instructivo - Operación y Montaje de Válvulas de Seguridad de Generadores de Vapor** en su última revisión.

Enclavamientos generales.

* Se verificará el correcto funcionamiento de todos los enclavamientos del generador de vapor, según lo establece el **Instructivo - Enclavamientos de Generadores de Vapor** en su última revisión.

INSTRUCTIVO
ENCLAVAMIENTOS DE GENERADORES DE VAPOR

El presente documento describe los enclavamientos requeridos para generadores de vapor.

1) Válvulas de Seguridad.

Requerimientos para todos los generadores de vapor independientemente del tipo.

El funcionamiento de las válvulas de seguridad estará regido según lo establece el **Instructivo - Operación y Montaje de Válvulas de Seguridad de Generadores de Vapor** en su última revisión.

2) Bloqueos por Muy Alta Presión.

Requerimientos para Generadores de vapor a gas y/o combustibles líquidos.

Para todos los generadores de vapor comprendidos por esta condición será necesario que se cuente con un bloqueo por alta presión independiente de los comandos de trabajo del quemador.

Es decir que será necesario un bloqueo por alta presión adicional al bloqueo por alta presión de trabajo del quemador.

Este bloqueo deberá estar seteado a una presión mayor a la presión de trabajo y menor a la presión de disparo de la primer válvula de seguridad y deberá como mínimo imponer lo siguiente:
a) Apagado del quemador.
b) Alarma sonora.
c) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Muy Alta Presión).

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el foguista.

Las situaciones particulares en las que no sea conveniente implementar este bloqueo deberán ser fundamentadas técnicamente ante esta Unidad.

Requerimientos para Generadores de vapor a biomasa (leña, chips, etc.).

Para todos los generadores de vapor comprendidos por esta condición será necesario que se cuente con un bloqueo por alta presión independiente de los comandos de trabajo del generador.

Es decir que será necesario un bloqueo por alta presión adicional al bloqueo por alta presión de trabajo del generador.

Este bloqueo deberá estar seteado a una presión mayor a la presión de trabajo y menor a la presión de disparo de la primer válvula de seguridad y deberá como mínimo imponer lo siguiente:
a) Apagado de ventiladores si corresponde.
b) Cierre de registros de ventilador de tiro forzado y/o registro de ventilador de tiro inducido según corresponda.
c) Detener la alimentación de combustible si corresponde.
d) Alarma sonora.
e) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Muy Alta Presión).

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el foguista.

Las situaciones particulares en las que no sea conveniente implementar este bloqueo deberán ser fundamentadas técnicamente ante esta Unidad.

3) Bloqueo por falta de llama.

Requerimientos para Generadores de vapor a gas y/o combustibles líquidos.

Todo generador comprendido por estas condiciones deberá contar con al menos una fotocélula o varilla de ionización de detección de falta de llama de ejecución del bloqueo del generador acorde al combustible utilizado.

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el foguista.

Las situaciones particulares en las que no sea conveniente implementar este bloqueo deberán ser fundamentadas técnicamente ante esta Unidad.

4) Bloqueos por Bajo Nivel y Muy Bajo Nivel.

Requerimientos para todos los generadores de vapor independientemente del tipo.

Todo generador de vapor independientemente del tipo o tamaño deberá poseer dos dispositivos (por ejemplo: Mc Donnell, electrodos, sistema de control electrónico, etc.) de bloqueo por bajo nivel de agua.

Estos dispositivos deberán ejecutar los Bloqueos por Bajo Nivel en dos niveles de agua del generador que se denominarán:
* Bajo Nivel (o Bajo Nivel 1), el más alejado de la primer fila de tubos.
* Muy Bajo Nivel (o Bajo Nivel 2), el más cercano a la primer fila de tubos.

Requerimientos para Generadores de vapor a gas y/o combustibles líquidos.

Para todos los generadores de vapor comprendidos por esta condición será necesario que:

el Bloqueo por **Bajo Nivel (o Bajo Nivel 1)** ejecute:
a) Apagado del quemador.
b) Alarma sonora.
c) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Bajo Nivel o Bajo Nivel 1).

el Bloqueo por **Muy Bajo Nivel (o Bajo Nivel 2)** ejecute:
a) Apagado del quemador.
b) Alarma sonora.
c) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Muy Bajo Nivel o Bajo Nivel 2).

Este bloqueo deberá estar contemplado dentro del rango de indicación del nivel visual.

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el foguista.

Las situaciones particulares en las que no sea conveniente implementar el bloqueo por muy bajo nivel deberán ser fundamentadas técnicamente ante esta Unidad.

Requerimientos para Generadores de vapor a biomasa (leña, chips, etc.).

Para todos los generadores de vapor comprendidos por esta condición será necesario que:

el Bloqueo por **Bajo Nivel (o Bajo Nivel 1)** ejecute:
a) Apagado de ventiladores.
b) Cierre de registros de ventilador de tiro forzado y/o registro de ventilador de tiro inducido según corresponda.
c) Detener la alimentación de combustible.
d) Alarma sonora.
e) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Bajo Nivel o Bajo Nivel 1).

el Bloqueo por **Muy Bajo Nivel (o Bajo Nivel 2)** ejecute:
a) Apagado de ventiladores.
b) Cierre de registros de ventilador de tiro forzado y/o registro de ventilador de tiro inducido según corresponda.
c) Detener la alimentación de combustible.
d) Alarma sonora.
e) Señal Lumínica en el Tablero de Control (Bajo Nivel o Bajo Nivel 2).

Este bloqueo deberá estar contemplado dentro del rango de indicación del nivel visual.

El reseteo de este bloqueo no deberá ser automático, sino que el mismo deberá ser ejecutado manualmente por el foguista.

Las situaciones particulares en las que no sea conveniente implementar el bloqueo por muy bajo nivel deberán ser fundamentadas técnicamente ante esta Unidad.

5) Bombas de alimentación de trabajo.

Requerimientos para todos los generadores de vapor.

a) Los generadores de vapor que presenten una superficie de calefacción mayor a 47 m² deberán presentar al menos dos medios de alimentación de agua.

b) Cada medio de alimentación de agua deberá ser capaz de generar una presión del 10% (a caudal cero) por encima de la presión de apertura total de la válvula de seguridad regulada a mayor presión.

c) Los generadores de vapor que presenten una superficie de calefacción menor a 47 m² pueden ser equipados con un solo medio de alimentación de agua,

6) Alimentación alternativa de agua.

Requerimientos para Generadores de vapor a biomasa (leña, chips, etc.).

a) Para generadores de vapor a leña, los medios de alimentación de agua no deberán ser susceptibles a la misma interrupción y cada uno deberá ser capaz de proveer al generador la cantidad de agua suficiente como para prevenir daños al mismo.

7) Indicadores de nivel de agua.

Requerimientos para todos los generadores de vapor independientemente del tipo.

a) Todo generador que presente un nivel de agua determinado (interfase agua-vapor) deberá tener al menos un medidor de nivel visual (dispositivo transparente que permite determinación visual del nivel de agua en el generador protegido por una pantalla transparente). El menor nivel de agua visible en el medidor de nivel visual deberá ser de al menos 50 mm (2 in.) por encima del menor nivel de agua permisible determinado por el fabricante del generador.

a.1) Los generadores cuya P.M.T.A. exceda los 28,1 kg/cm² deberán tener dos medidores de nivel visual. En lugar de uno de los dos medidores de nivel visual requeridos, se pueden proveer dos indicadores de nivel remotos independientes (dos sistemas discretos de medición continua, transmisión y pantalla de visualización del nivel de agua).

b) Cada medidor de nivel visual deberá contar con una válvula de

drenaje que tenga una abertura irrestricta no menor a 6 mm (1/4 in.) de diámetro para facilitar la limpieza. Cuando la P.M.T.A. excede los 7,0 kg/cm² (100 psi) el medidor de nivel visual de cristal debe estar provisto de una conexión para instalar un drenaje con válvula hasta un punto de descarga seguro.
Cada medidor de nivel visual deberá contar con una válvula de corte superior e inferior de dimensión de pasaje adecuada que prevenga su obstrucción debida a depósitos. Si la válvula de drenaje inferior se encuentra a 2 m (7 ft) por encima del suelo o plataforma desde la cual es operada, el mecanismo de operación deberá indicar por su posición si la válvula se encuentra abierta o cerrada.
Válvulas del tipo globo no deberán ser utilizadas en este tipo de conexiones.

c) Los niveles visuales requeridos deberán ser conectados directamente al cuerpo de presión del generador o a una columna de nivel de agua. Cuando dos niveles visuales son requeridos, ambos podrán ser conectados a una única columna de nivel de agua.

d) En el caso que el generador posea un solo tubo de nivel es recomendable que se posean grifos de prueba de nivel.

8) Manómetros.

a) Todo generador de vapor deberá contar con al menos un manómetro localizado de manera tal que su lectura sea sencilla. Se deberá instalar de manera tal que se asegure un sello de agua entre el manómetro y el cuerpo a presión previniendo el contacto de vapor con el manómetro.

b) El fondo de escala del manómetro no deberá ser menor que 1.5 veces la presión de seteo de la válvula de seguridad que está regulada a la menor presión.

c) El fondo de escala del manómetro no deberá ser mayor que 2 veces la presión de seteo de la válvula de seguridad que está regulada a la menor presión.

INSTRUCTIVO
OPERACION Y MONTAJE DE VALVULAS DE SEGURIDAD

El presente documento describe los requerimientos de operación y montaje de válvulas de seguridad en generadores de vapor.

Requerimientos para todos los generadores de vapor independientemente del tipo.

El funcionamiento de las válvulas de seguridad estará regido como mínimo por los siguientes puntos:

a) Cada generador de vapor debe tener al menos una válvula de seguridad y si su superficie de intercambio es mayor a 47 m² (generadores humotubuluares) deberá tener al menos dos válvulas de seguridad. Para una caldera combinada humotubular con superficie de calefacción acuotubular teniendo una superficie de calefacción total de más de 47 m² se deberán colocar dos o más válvulas de seguridad solamente si la capacidad diseñada de generación de vapor del generador excede los 1800 kg/h.

b) La capacidad de descarga de la válvula o las válvulas de seguridad deberá ser tal que pueda o puedan descargar todo el vapor que la caldera sea capaz de generar sin permitir que la presión se eleve por encima del 6% de la presión de apertura de la válvula que está regulada a la mayor presión, y en ningún caso a más del 6% de la Presión Máxima de Trabajo Admisible P.M.T.A.

c) La mínima capacidad de descarga de la válvula o las válvulas de seguridad requerida para todo tipo de caldera debe ser no menor a la máxima capacidad diseñada de generación a la P.M.T.A. del generador, según lo determinado por el fabricante

d) Una o más válvulas de seguridad deberán ser reguladas en o por debajo de la Presión Máxima de Trabajo Admisible P.M.T.A.

e) La más alta presión de apertura permitida para las válvulas de seguridad será de 3% por encima de la Presión Máxima de Trabajo Admisible P.M.T.A.

f) El rango completo de regulación de las válvulas de seguridad no deberá exceder el 10% de la presión de apertura de la válvula que está regulada a la mayor presión.

g) La o las válvulas de seguridad deben operar sin repiqueteo.
La diferencia entre la presión de apertura y la presión de cierre de cada válvula deberá ser como mínimo de 0.141 kg/cm² o 2% de la presión de seteo (presión a la cual la válvula comienza a "soplar"). Es recomendable que la presión de cierre de cada válvula no sea menor al 4% de la presión de seteo.

h) La o las válvulas de seguridad deberán alcanzar el punto "pop" (apertura completa) de acuerdo al siguiente criterio:

Presión de seteo p (kg/cm²)	Tolerancia
p <= 4,9	0,14 kg/cm²
4,9 < p <= 21,1	3% presión de seteo
21,1 < p <= 70,3	0,7 kg/cm²
p > 70,3	1% presión de seteo

i) El resorte en una válvula de seguridad no debe ser reseteado a una presión de 5% por encima o por debajo de la presión a la cual la válvula está marcada a menos que el nuevo seteo se encuentre dentro del rango de presiones para el cual el resorte fue diseñado según el fabricante.

j) Si la presión de seteo de la válvula de seguridad es modificada de manera que requiera un nuevo resorte, éste deberá ser aceptable según los criterios establecidos por el fabricante.

k) Es recomendable mantener una diferencia significativa de presión entre la presión de apertura de la primer válvula de seguridad y la presión de operación del generador.
A continuación se establecen los rangos recomendados:

Para generadores de P.M.T.A. entre 1.0 kg/cm² y 21.1 kg/cm² es recomendable una diferencia de presión del 10% de la P.M.T.A., entre presión máxima de operación y presión de apertura de la primer válvula de seguridad.

Para generadores de P.M.T.A. entre 21.1 kg/cm² y 70.3 kg/cm² es recomendable una diferencia de presión del 7% de la P.M.T.A., entre presión máxima de operación y presión de apertura de la primer válvula de seguridad.

Para generadores de P.M.T.A. entre 70.3 kg/cm² y 140,6 kg/cm² es recomendable una diferencia de presión del 5% de la P.M.T.A., entre presión máxima de operación y presión de apertura de la primer válvula de seguridad.

l) Cuando dos o más válvulas de seguridad son utilizadas en un generador de vapor, éstas podrán ser montadas separadamente o como válvulas gemelas colocándolas individualmente en una base tipo "Y". Para este último caso, la capacidad de descarga de las válvulas deberá ser aproximadamente igual.

Cuando no más de dos válvulas de seguridad de diferente capacidad de descarga son montadas individualmente en un generador de vapor, la capacidad de descarga de la válvula más pequeña deberá ser no menor al 50% de la capacidad de descarga de la válvula mayor.

m) La o las válvulas de seguridad deberán ser conectada/s al generador de vapor de manera independiente a cualquier otra conexión, y colocada/s lo más cerca posible del generador sin segmentos de cañería o fittings innecesarios.
La o las válvulas de seguridad deberán colocarse conservando perfectamente la vertical.

n) La conexión entre el generador y la válvula de seguridad deberá tener al menos el área de entrada de la válvula de seguridad. No se deberá colocar ningún tipo de válvula entre el generador y la válvula de seguridad ni en la cañería entre la válvula de seguridad y la descarga a la atmósfera.

Cuando se utiliza una cañería de descarga, el área transeversal de la misma deberá ser no menor al área de descarga de la válvula de seguridad o de la totalidad de las áreas de las válvulas de seguridad que en ella descarguen. Deberá ser lo más corta y recta posible e

instalada de manera que se eviten esfuerzos sobre la o las válvulas de seguridad.

Las cañerías de descarga de la o las válvulas de seguridad deberán ser instaladas alejadas de plataformas, zonas de circulación de personal o evacuación. Se deberán realizar drenajes en o próximos a la o las válvulas de seguridad para retirar el condensado que se produce durante la descarga.

o) Cuando una válvula de seguridad está expuesta a condiciones climáticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de la misma, es permisible la colocación de un escudo protector. La protección debe garantizar la correcta ventilación, servicio y normal operación de la válvula.

p) Cuando se instalan dos o más válvulas de seguridad en una única conexión, la misma debe tener un área de sección no menor a la combinación de las áreas de entrada de la totalidad de las válvulas instaladas.

---o---

2
Resolución 12/011

Facúltase a los titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que cumplan con determinadas condiciones, a presentar una declaración jurada suscrita por un Ingeniero Mecánico o Naval, con el objeto de lograr una habilitación provisoria y precaria. (126*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA

Montevideo, 11 de enero de 2011

Acta Nº 1
Resolución Nº 012/011
Expediente Nº 0025/2011

VISTO: la cantidad de solicitudes de contralor y habilitación de generadores de vapor pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que dicha ley, a través de sus artículos 117 y 119, amplió los cometidos de esta Unidad establecidos la ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, asignando a la URSEA tareas de contralor respecto a generadores de vapor;

II) que en particular el nuevo texto del literal E) del art 14 de la Ley Nº 17.598, en la redacción dada por el art. 119 de la Ley Nº 18.719, encomienda a la URSEA la supervisión del funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, la concesión de habilitaciones para su funcionamiento, el registro de empresas vinculadas a esos equipamientos y la eventual aplicación de sanciones en caso de infracciones;

CONSIDERANDO: I) que para un adecuado procesamiento de las solicitudes referidas, así como de las nuevas que se presenten, se entiende adecuado, establecer disposiciones de aplicación inmediata, a efectos de comenzar a regularizar la operativa en esta actividad;

II) que a estos efectos se facultará a aquellos titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que cumplan con determinadas condiciones, a presentar una declaración jurada suscrita por un Ingeniero Mecánico o Naval, con el objeto de lograr una habilitación provisoria y precaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en las normas invocadas;

LA COMISION DIRECTORA
RESUELVE

Artículo 1º.- Los interesados que hubieren formulado solicitud de contralor y habilitación de generadores a vapor, o que lo soliciten, siempre que queden incluidos en los supuestos referidos en el artículo 2º, pueden presentar una declaración jurada, con el texto del modelo que se agrega por Anexo 1 y que forma parte de esta resolución.

Artículo 2º.- La presente disposición es aplicable a titulares, tenedores o usuarios de generadores de vapor que ya tuvieren una habilitación previa y requiriesen un contralor pleno por transcurso del plazo de cuatro años, sin que medie otra circunstancia que motive la solicitud, como ser reparaciones exigibles por aprobar, la antigüedad de 25 años del generador a vapor contabilizada desde su fabricación, o por haberse encontrado defectos graves en el mismo.

Artículo 3º.- La declaración jurada a presentar debe obrar precedida por una nota introductoria del titular, tenedor o usuario del generador a vapor y debe estar suscripta por un profesional con título hábil universitario de Ingeniero Mecánico o Naval, que hubiere aprobado la asignatura Generadores de Vapor, todo lo que debe acreditarse mediante documentación auténtica.

Artículo 4º.- Previo informe técnico favorable, la URSEA otorgará una habilitación provisoria y precaria al solicitante.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de este mecanismo provisorio, los interesados deben continuar la tramitación ordinaria a efectos de obtener la habilitación requerida por la normativa aplicable.

Artículo 6º.- Publíquese, comuníquese, etc.
Ing. Daniel Greif, Presidente; Cr. Max Sapolinski, Director; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

Declaración Jurada[1]
para Generadores de Vapor

Generador Nº ____________________
Ubicación ____________________
Razón Social ____________________

El que suscribe, Ing. ____________________, afiliado a CJPU Nº _______ declara bajo juramento que, respecto del generador de vapor que se indica, ha verificado en forma personal y diligente que:

1) El tratamiento de agua es adecuado, habiéndose realizado una inspección del lado agua, evaluándose el grado de incrustaciones, corrosión y depósitos, lo que surge de documentación formulada por Ing. Químico responsable que he tenido a la vista.

2) Se ha realizado prueba del mismo, a 1.5 (una vez y media) la presión máxima de trabajo admisible, a temperatura ambiente, la que se mantuvo durante al menos 10 minutos, no encontrándose filtraciones, deformaciones ni fisuras en el cuerpo de presión y en el hogar. La presión se midió con manómetro que posee certificación vigente.

3) Se ha realizado una prueba de los elementos de seguridad con el generador de vapor en condiciones de operación en la que se verificó el correcto funcionamiento de:

a) Válvulas de seguridad que permiten evacuar el 100% de la producción de vapor del generador.
b) Bloqueo por bajo y muy bajo nivel, los que actúan apagando el quemador y dando alarma acústica y señal luminosa.
c) Niveles visuales o indicadores remotos.
d) Bloqueo por falta de llama (para quemadores alimentados con gas o combustible líquido) que actúa cortando la alimentación al quemador y dando alarma acústica y señal luminosa.
e) Los automatismos en los sistemas de extracción de humos, alimentación de agua y combustible.

4) Asimismo el suscrito declara que:

a) El presente generador ya había sido habilitado por la DNE, habiendo transcurrido el plazo de 4 años aplicable, sin que medie otra circunstancia, como ser reparaciones exigibles por aprobar, la antigüedad de 25 años del generador a vapor contabilizada desde su fabricación, o por haberse encontrado defectos graves en el mismo.
b) Acredita su calidad de profesional con título hábil universitario de Ingeniero Mecánico o Naval, con aprobación de la asignatura Generadores de Vapor, mediante documentación auténtica.

Observaciones:
____
____
____
____
____

Firma: ____________________

Aclaración: ____________________

Lugar y Fecha: ____________________

[1] Art. 239 del Código Penal: Falsificación ideológica por un particular.
El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "ESTUPENDA", Acta 372.830.
(95)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por EDUARDO BENVENUTO de Uruguay, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "ESTUPENDA", acta 372.830 para las clases Int. Nº 30 y 31

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo, según informa la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a fs. 16;

II) que el acto recurrido fue mantenido por resolución de 3 de noviembre de 2010, y elevado el recurso jerárquico interpuesto,

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica comparte los argumentos esgrimidos en el dictamen de fecha 26 de enero de 2010, en cuanto que el signo propuesto se encuentra alcanzado por las inhibiciones del art. 4 de la Ley 17011, por tratarse de una marca denominativa, integrada por un único término descriptivo, carece de distintividad y fantasía como para constituirse en marca;

II) A tenor de lo dispuesto por el premencionado art. 4 de la Ley 17.011, y las consideraciones precedentemente expuestas, se sugiere confirmar el acto impugnado por ser ajustado a derecho;

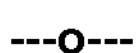
ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley Nº 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de 30 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "ESTUPENDA", acta 372.830 para las clases Int. Nº 30 y 31;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.


---o---

4

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 17 de julio de 2008, que renovó la marca "LONDON PARIS", Acta 388.279.
(96)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por LA ROCCA NETWORK INC. contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de 17 de julio de 2008, que renovó la marca "LONDON PARIS" por Acta nº 388.279 para las clases Int. 35 s/d, 39, 42 y 43.

RESULTANDO: I) que los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo y forma, y que por resolución de fecha 29 de octubre de 2010, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

II) que el recurrente se agravia por considerar que se vulnera su derecho de propiedad sobre la marca "LONDON PARIS", también mixta, con registro otorgado por acta Nº 322.307, para las clases 16, 35 y 38,

CONSIDERANDO: I) en el aspecto sustancial, se comparten los argumentos esgrimidos en el dictamen de fs. 41, que consigna las fechas de concesión de cada marca en pugna, así como los regímenes legales vigentes al momento de cada otorgamiento, a saber, la impugnada se concedió el 30 de enero de 1998, para las clases 39 y 42, vigente la Sexta Edición del Nomenclator de Niza, y solicitada su renovación el 29 de enero de 2008, vigente la Novena Edición de la Clasificación de Niza, y la marca recurrente, fue concedida el 17 de octubre de 2002, bajo vigencia de la Séptima edición de Niza;

II) en consecuencia, ambas marcas coexistieron en el mercado y en el registro, sin producir confusión, siendo de aplicación el art. 11 inc. 1 de la Ley Nº 17011, por lo que se sugiere confirmar el acto impugnado,

ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a),

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de 17 de julio de 2008, que renovó la marca "LONDON PARIS" por Acta Nº 388.279 para las clases Int. 35 s/d, 39, 42 y 43.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

5

Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "ESTESOL", Acta 366.882.
(97)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por CASTERA HNOS SRL, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 9 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "ESTESOL", acta 366.882 para las clases Int. Nº 30 y 32;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en plazo;

II) que el acto recurrido fue mantenido por resolución de 23 de noviembre de 2010, y elevado el recurso jerárquico interpuesto,

CONSIDERANDO: I) que el tema radica en analizar si existe confundibilidad o no entre dichas marcas;

II) que a esos efectos, la regla fundamental es aquella que dispone que la comparación de las marcas debe hacerse apreciando los conjuntos sin descomponerlos, puesto que dicha comparación es la única que realmente determina si existe o no confundibilidad;

III) que efectuada la comparación del modo indicado, se concluye que entre las marcas en pugna existen las diferencias gráficas y fonéticas requeridas, por lo que el consumidor al que se destinan los mismos productos a distinguir no puede confundirlas;

IV) que la Asesoría Jurídica comparte los argumentos esgrimidos para confirmar la recurrida, al entender que entre las marcas en pugna existen las claras diferencias fonéticas y auditivas que posibilitan su

coexistencia pacífica en el mercado sin riesgo alguno de confusión para el consumidor;

ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley Nº 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de 9 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "ESTESOL", acta 366.882 para las clases Int. Nº 30 y 32;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

6
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "EFECTIVO AL TOQUE", Acta 372.921.
(98)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Compañía Financiera Argentina S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "EFECTIVO AL TOQUE", acta 372.921, para la clase Nº 36;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en plazo, según informa la antedicha Dirección Nacional a fs. 23;

II) que el acto recurrido fue mantenido por resolución de 11 de noviembre de 2009, y elevado el recurso jerárquico interpuesto,

CONSIDERANDO: I) que el tema radica en analizar si existe confundibilidad o no entre dichas marcas;

II) que la Asesoría Jurídica comparte los argumentos esgrimidos para confirmar la recurrida, al entender que entre las marcas en pugna "EFECTIVO SI" y "FAST CASH" y la frase publicitaria de autos "EFECTIVO AL TOQUE", existen las claras diferencias fonéticas y auditivas que posibilitan su coexistencia pacífica en el mercado sin riesgo alguno de confusión para el consumidor;

ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley Nº 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de 29 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "EFECTIVO AL TOQUE", acta 372.921, para la clase Nº 36;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

7
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "FEDERAL" (etq.), Acta 372.801.
(99)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por FEDERAL CORPORATION de Taiwán, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "FEDERAL" (etq), acta nº 372.801, clase Int. 12 s/d;

RESULTANDO: I) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de 16 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, según informa la precitada Dirección Nacional;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica comparte los argumentos esgrimidos en el dictamen de fecha 19 de octubre de 2010, en cuanto que el registro de autos no reúne los requisitos requeridos por la Ley nº 17011 de 25 de setiembre de 1998, correspondiendo mantener firme la resolución recurrida;

II) que en virtud de lo expuesto la Asesoría Jurídica sugiere no hacer lugar al recurso interpuesto, confirmando la recurrida;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el Art. 6º de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "FEDERAL" (etq), acta nº 372.801, clase Int. 12 s/d;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

8
Resolución S/n

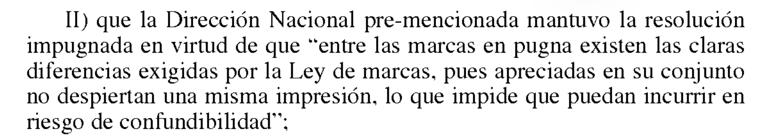
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 29 de enero de 2009, por la que se concedió el registro de la marca "FIGURATIVA", Acta 371.360.
(100)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 4 de Enero de 2011

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma SAFEMA, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 2009, por la cual se concedió el registro de la marca "FIGURATIVA" acta Nº 371.360, clase int. 25 a favor de la firma CUENCA S.A. de Uruguay;

RESULTANDO: I) que los recursos antedichos fueron presentados en tiempo y forma, y por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 18 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;


II) que la Dirección Nacional pre-mencionada mantuvo la resolución impugnada en virtud de que "entre las marcas en pugna existen las claras diferencias exigidas por la Ley de marcas, pues apreciadas en su conjunto no despiertan una misma impresión, lo que impide que puedan incurrir en riesgo de confundibilidad";

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que asiste razón a la referida Unidad Ejecutora, ya que el cotejo de los signos marcarios, permite concluir la existencia de claras diferencias de orden gráfico y visual que habilitan su coexistencia pacífica en el registro y mercado nacional;

II) que la figura, si bien es una ballena, no implica semejanza capaz de generar confundibilidad, ya que es bien diferente lo que impide cualquier confusión del conjunto para el consumidor medio e incluso no existe riesgo de confusión ni aún para el consumidor desatento;

III) que en consecuencia, se sugiere confirmar la resolución impugnada en todos sus términos;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999 y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 2009, por la cual se concedió el registro de la marca "FIGURATIVA" acta Nº 371.360, clase int. 25 a favor de la firma CUENCA S.A. de Uruguay.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

9

Resolución 2/011

Reconócese el plan de reválidas parciales de la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con la Licenciatura en Enfermería (Plan 2006), de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga".
(124*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de Enero de 2011

VISTO: La solicitud de reconocimiento del nuevo plan de reválidas parciales de la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con la Licenciatura en Enfermería (Plan 2006), presentada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga", con fecha 15 de julio de 2008.

RESULTANDO: I) El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria, informó favorablemente y entendió que el plan de reválidas cumple con los requisitos previstos en el Decreto 308/995, y sugiere su reconocimiento.

II) La Dirección de Educación avala y adhiere lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria, sugiriendo el reconocimiento del nuevo plan de reválidas parciales de la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con la Licenciatura en Enfermería (Plan 2006).

CONSIDERANDO: I) Con fecha 19 de abril de 2007, se reconoció el Plan 2006 de la Licenciatura en Enfermería.

II) Con fecha 19 de agosto de 2002, se reconoció al Plan de reválidas parciales de los cursos de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería para la carrera de Licenciatura en Enfermería (Plan 1997) presentado por la UCU.

III) Se han cumplido todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y a la Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 del 2 de setiembre de 1997,

LA MINISTRA (I) DE EDUCACION Y CULTURA en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- RECONOCESE el plan de reválidas parciales de la Profesionalización, de Auxiliares de Enfermería con la Licenciatura en Enfermería (Plan 2006) de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga".

2.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación la certificación de los originales del Plan para la institución y para esta Secretaría de Estado.

3.- NOTIFIQUESE a la institución gestionante, a la Dirección de Educación, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
MARIA SIMON.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

10

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 41/10, por el que se reglamenta el funcionamiento interno de las Alcaldías.
(128*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 686/10
GR

Melo, 20 de diciembre de 2010.

Sr. Intendente de Cerro Largo.
Ec. Luis Sergio Botana Arancet.
PRESENTE.

De mi mayor consideración:
Remito en forma adjunta Decreto 41/10, el cual fuera aprobado en Sesión del día 17 de diciembre de 2010, en forma general y particular, por las mayorías reglamentarias, relacionado a "Reglamento Interno de las Alcaldías de Cerro Largo."
Sin otro particular, lo saludan atentamente.
Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

DECRETO 41/10

VISTO: el Oficio 498/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual se ejerce la iniciativa legislativa pertinente para reglamentar el funcionamiento interno de las Alcaldías.

CONSIDERANDO I): Que es necesario reglamentar la Ley 18567 y sus modificativas en cuanto al funcionamiento de los Gobiernos Municipales.

CONSIDERANDO II): lo establecido en los Art. 262, 287 y disposición transitoria Y de la Constitución de la República y a la Ley 18567, y sus modificativas.

Atento a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales la JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Este decreto da cumplimiento a los artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones

de la ley 18.567 y modificativas, sobre descentralización política, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios. Definiéndose al Municipio como la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.

Art. 2: Los Municipios del departamento de Cerro Largo se regirán por este Reglamento y sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en su funcionamiento.

Art. 3. (Modificaciones) Este reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimido o ser objeto de agregación de disposiciones, sino por Decreto de la Junta Departamental, aprobado por mayoría absoluta, teniendo la iniciativa para ello, además de la referida, los Municipios y el Intendente.

CAPITULO II- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4. Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (artículos 9 y 11 de la ley 18.567). Para integrar los municipios se exigirán los requisitos que indica el artículo 1, de la ley 18.665 y artículo 264 de la Constitución de la República. Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhibiciones que los Intendentes. Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhibiciones que los integrantes de las Juntas Departamentales y Juntas Locales (Art. 1, Ley 18.665). No podrán integrarlo los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.

Art. 5. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros, incluido el Alcalde, debiendo reunirse en el local Sede del órgano o en lugar que éste determine; por lo menos una vez cada 15 días.

Art. 6. Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (artículo 9, de la ley 18.567). Las sesiones serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

Art. 7. Los Municipios adoptarán decisiones por mayoría simple de concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde (artículo 14, numeral 1 Ley 18.567).

-Art. 8. El primer titular, de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial, se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros, se denominarán Concejales y serán de carácter honorario (artículo 11, Ley 18.567).

-Art. 9. (Régimen de Elección) La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Cerro Largo y Ediles Departamentales.

-Art. 10. (De la Instalación de los Municipios) Los Municipios iniciarán funciones, conjuntamente con el Intendente para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral. El traspaso de funciones del Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

-Art. 11. (Régimen de Sesiones) En la sesión inicial del período el Municipio determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán, por su orden, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

-Art. 12. Los miembros de los municipios están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde, si tuvieran algún impedimento.

-Art. 13. En ausencia del Alcalde presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión, el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejal. De no encontrarse asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada, del lema más votado en la circunscripción, procediéndose de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquéllos.

-Art. 14. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos. Podrán convocar a sesiones extraordinaria, para tratar temas de urgente resolución, el Alcalde, dos de los miembros del Municipio o el Intendente.

-Art. 15. Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum queda suspendida la sesión. Habiendo quórum, la sesión se desarrollará con el siguiente orden:

1- Lectura y aprobación del acta anterior
2- Asuntos entrados
3- Orden del día.

De todo lo actuado, y resuelto en cada sesión del Municipio debe quedar constancia en Acta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

-Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la sesión

-Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias, y quién o quiénes presidieron la sesión

-Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto. Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. Se podrá alterar el orden del día de una sesión ordinaria, por mayoría de presentes.

-Art. 16. Todos los miembros en ejercicio de la titularidad deberán votar, pudiendo pedir que conste en acta la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (artículos 38, 39, 40 de la ley Orgánica Municipal 9.515) la votación será nominal o sumaria. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión.

-Art. 17. Todo Concejal podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearlo en el curso de una sesión o solicitarlo por escrito al Alcalde quien la comunicará al cuerpo. El Alcalde deberá notificar al suplente respectivo para que asuma la titularidad. El Alcalde podrá solicitar licencia, en forma especial, en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el cuerpo resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental y convocarse a su suplente

-Art. 18. El Alcalde podrá viajar en misión oficial para representar al Municipio fuera del territorio nacional, para lo cual deberá comunicarlo al Cuerpo y convocar a su suplente. Deberá, además, dar comunicación al Intendente y la Junta Departamental. El traspaso de las funciones del Alcalde, deberán realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al reintegro.

-Art. 19. Para las sesiones ordinarias se citará a los miembros del municipio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias con doce horas de anticipación, especificándose, en cada caso, el objeto de la citación. En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de 5 horas.

-Art. 20. (De la discusión) Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los concejales que se inscriban ante el Alcalde en el orden en que lo hayan hecho. Nadie podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión. Después que el orador haya terminado su intervención, aquel o aquellos a quienes hubiesen aludido podrán antes que el orador siguiente inicie la suya, hacer rectificaciones o aclaraciones, contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

-Art. 21. (Del trámite de los Asuntos) Todo asunto sobre el que deba resolver el Municipio, ingresará por escrito a través de una Mesa de Entrada y será dirigido al Alcalde quien le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia del cuerpo. En la sesión del cuerpo el Alcalde dará a conocer un extracto del asunto entrado y su destino.

-Art. 22. (Proyectos de los miembros del Municipio) Los proyectos deberán ser presentados, con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde los que no se hallen en esas condiciones.

-Art. 23. (Proclamación de Resolución) Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la ley.

-Corresponde el archivo de los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado; así como también los denegados por el cuerpo.

-Art. 24. (De la asistencia de público a las sesiones) Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a entrar a ellas, quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el alcalde hará salir de ella, a quienes faltaren a estas disposiciones.

-Art. 25. (Atribuciones de los Concejales) Son atribuciones de los Concejales:

I: proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567);

II. participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano (artículo 15, numeral, 1 Ley 18.567);

III. colaborar con el Alcalde para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal.

IV. ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).

-Art. 26 (Atribuciones del Alcalde). Son atribuciones del Alcalde:

I. presidir las sesiones del Gobierno Municipal (art. 14, numeral 1, Ley 18.567);

II. cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, la normativa departamental y municipal;

III. ejercer la representación del Gobierno Municipal (artículo 14, numeral 3, Ley 18.567);

IV. ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente (artículo 14, numeral 5, ley 18.567);

V. adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a los que éste resuelva (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567);

VI. requerir el auxilio de la fuerza pública, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

-Art. 27. (Pedido de Informes): La Junta Departamental, podrá pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que se estime necesarios (artículo 18, ley 18.567). Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 20 días de recibida la solicitud por el Municipio.

CAPITULO III- DE LA MATERIA MUNICIPAL

-Art. 28. La materia Municipal estará constituida por:

I. los cometidos que la Constitución y la ley determinen;

II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial (artículo 7, numeral 2, Ley 18.567), vinculados a la seguridad e higiene, que deberán ser ejecutado directamente por el Municipio (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567), que son:

a)- Orden, señalización y fiscalización del tránsito.

b)- Recolección y disposición final de residuos.

c)- Mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.

d)- Mantenimiento de obras de la red vial urbana.

e)- servicios de necrópolis.

-Los asuntos referidos a lo estrictamente social, deportivo, cultural, desarrollo económico, deberán ser resueltos siempre, en la sesión del Municipio; y todo sin perjuicio de la competencias del Gobierno Departamental, en tales materias.

III. Los asuntos referidos a cuestiones locales, que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 3, Ley 18.567)

IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 6, Ley 18.567).

V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Cerro Largo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Cerro Largo y de otros departamentos (artículo 7, numeral 5, Ley 18.567).

VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Cerro Largo (artículo 7, numeral 4, Ley 18.567).

CAPITULO IV: COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

-Art. 29. Son cometidos de los Municipios:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;

II. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental (artículo 13, numerales 13 y 14, Ley 18.567);

III- Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo de tales actividades (artículo 13, numeral 12, Ley 18.567);

IV. Administrar el presupuesto municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;

V. Rendir cuentas, anualmente, ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal (artículo 13, numeral 18, Ley 18.567);

VI. Presentar anualmente ante los habitantes del municipio, y en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, así como los planes futuros (artículo 13, numeral 19, Ley 18.567).

VII. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales (artículo 13, numeral 8, Ley 18.567).

VIII. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales, cuyo contralor se les asigne.

IX. Atender el mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de espacios verdes (artículo 13, numeral 6, Ley 18.567).

X. Participar, con las dependencias departamentales y nacionales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.

XI. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción (artículo 13, numeral 3, Ley 18.567).

XII. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos dentro de su jurisdicción (artículo 13, numeral 7, Ley 18.567).

XIII. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan un valor artístico o histórico (artículo 13, numeral 5, ley 18.567).

XIV. Todo lo inherente a lo social, cultural y deportivo así como todo lo concerniente al desarrollo, sin perjuicio de las competencias departamentales (artículo 13, numerales 11 y 12, Ley 18.567).

XV. Los demás cometidos que por Decreto se le asigne.

-Art. 30. (Atribuciones de los Gobiernos Municipales) Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

I. Dictar resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos (artículo 13, numeral 1, Ley 18.567).

II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental (artículo 13, numeral 2, Ley 18.567).

III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios (artículo 12, numeral 2, Ley 18.567).

IV. Ordenar gastos o inversiones, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes (artículo 12, numeral 3, Ley 18.567).

Si mediara observación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas sobre un determinado gasto, y el Municipio entendiera necesario levantarla, deberá ser remitida al Intendente para su eventual reiteración.

V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos (artículo 12, numeral 4, Ley 18.567).

VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional (artículo 12, numeral 5, Ley 18.567).

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones (artículo 12, numeral 10, Ley 18.567).

VIII. Las atribuciones que les asigne el Intendente (artículo 12 numeral 9, Ley 18.567).

-Art. 31. **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES:**

Todo concejal está obligado a:

1- Cumplir el presente reglamento, en lo que le es aplicable.

2. Asistir, salvo causa de fuerza mayor, a todas las sesiones.

3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde.

4. Dirigirse, al Alcalde o al Cuerpo en general, estando en el uso de la palabra.

5. Utilizar el tratamiento de "Sr. Alcalde" ó "Sra. Alcaldesa" y a lo de demás miembros de "Sr. ó Sra. Concejal", tratando de evitar designarlos por su nombre.

6. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde, y sin que le sea concedida.

7. Votar, salvo que se trate de su persona o su interés individual

8. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.

9. No gestionar ante el Municipio asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República).

10. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291, numeral 1, de la constitución de la República)

11. Declarar ante el Municipio toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.

12. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Municipio.

-Art. 32. **DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).

2. Representar al Municipio cuando éste así lo disponga (artículo 15, numeral 3, Ley 18.567).

3. Reclamar el cumplimiento del presente Reglamento.

4. Proponer al cuerpo, planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567).

5. Expresar sus opiniones, dentro de los límites que establezca el presente Reglamento.

6. Pedir al Alcalde los datos e informes que, con referencia al Municipio, estime necesarios para cumplir con su cometido.

7. Pedir los informes, por intermedio del Municipio, si no fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.

8. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar.

9. Pedir que se llame al orden al que falte a él.

10. Presentar por escrito, al Alcalde, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre objetos de simple expediente o economía interna del Municipio.

11. Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio, de acuerdo con el Reglamento.

-Art. 33. **DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE**

Todo Alcalde está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos, Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Municipio.

2. Observar, y hacer observar, el presente Reglamento.

3. Abrir y cerrar las sesiones.

4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.

5. Confeccionar el Orden del día de cada sesión.

6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Municipio.

7. Resolver, por doble voto, las decisiones del Municipio en caso de empate entre sus integrantes (artículo 14, numeral 1, Ley 18.567).

8. Llamar al orden a los miembros del Cuerpo y a remitirse al tema en cuestión cuando se aparten de él.

9. Suspender la sesión, o levantarla, en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.

10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

11. Ordenar el trámite de los asuntos.

12. Ordenar los pagos resueltos por el Municipio (artículo 14, numeral 5, Ley 18.567).

13. Firmar junto a un Concejal, y poner a disposición, las actas de las sesiones.

14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Municipio en la primera sesión siguiente y estando a lo que éste resuelva.

15. Dirigir la actividad Administrativa del Municipio y ejercer su representación (artículo 14. incisos 2 y 3, de la ley 18.567).

16. Notificar periódicamente a los Concejales sus inasistencias y dar cuenta de ellas al cuerpo.

17. Responder los pedidos de Informes realizados por concejales o ediles en un plazo no mayor a veinte días.

-Art. 34. **DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE**

Todo Alcalde tiene derecho a:

1. Proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 14, inciso 4 de la ley 18.567).

2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos Municipales, pudiendo asimismo disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene (artículo 14, inciso 6, de la ley 18.567), detallándose:

a- orden, señalización y fiscalización del tránsito.

b- mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.

c- mantenimiento de obras de la red vial urbana, que se encuentren dentro de su circunscripción.

d- recolección y disposición final de residuos.

e- servicios de necrópolis.

3. Gozar de su licencia reglamentaria.

4- Las atribuciones que le asigne el Intendente.

CAPITULO V: REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS:

-Art. 35. (Fuentes de financiamiento) La gestión de los Municipios se financiará con:

I. la totalidad de la contribución inmobiliaria urbana que se recaude, sólo respecto de las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo. La Intendencia Departamental de Cerro Largo, estará obligada a transferir lo que se perciba por tal concepto, en un plazo de 30 días, contados desde su percepción. A su vez el Municipio, tendrá el mismo plazo, a los efectos de transferir a la Intendencia citada, lo tributos recaudados, por cualquier concepto, que no estén asignados al mismo.

II. con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, creado a dichos efectos. Una vez recibido, por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.

III. con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar, todo, previa aceptación del Intendente.

-Art. 36. Los funcionarios que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingresos, permanencia y demás particularidades laborales (derechos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones) que el resto del personal de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, serán funcionarios que prestarán funciones y llegado el caso, desarrollarán su carrera administrativa, sólo en tal jurisdicción municipal, salvo acuerdo entre el Gobierno Municipal con el Departamental que disponga lo contrario. Los funcionarios que ingresen a los Municipios, tendrán carácter municipal y cuando se cumplan los extremos exigidos por la normativa vigente, se presupuestarán en el mismo Municipio y tendrán prioridad para ser presupuestados allí. Cada Municipio tendrá su propio escalafón, que será propuesto al Intendente para su consideración, a los efectos de que éste ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.

-Art. 37. Una vez recibida la información, sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Gobiernos Municipales para el quinquenio, éstos dispondrán de noventa días para presentar al Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:

I. El plan Municipal de Desarrollo que llevará adelante el Gobierno Municipal

II. El correspondiente proyecto de presupuesto Municipal Quinquenal

III. El primer plan operativo anual con su previsión de ingresos y egresos

-Art. 38. Los Gobiernos Municipales elaborarán también, los respectivos ajustes de los presupuestos Municipales

-Art. 39. Los Gobiernos municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretenden alcanzar con los gastos presupuestados

La Intendencia, elaborará a partir de estos insumos el Proyecto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyectos Municipales presentados por los municipio.

-Art. 40. Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán, al Intendente, la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.

VI)- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

-Art. 41. Hasta tanto se apruebe el Presupuesto del Gobierno Departamental 2011-2015, la Intendencia deberá asegurar que los Municipios cuenten con los recursos humanos y materiales que permitan cumplir con sus cometidos, a través de la asignación de funcionarios y la transposición de recursos materiales a tales efectos.

-Art. 42. Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Ing. Agr. Rafael Formoso, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

Melo, 27 de diciembre de 2010.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 41/10, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.

Ec. Sergio Botana, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2010

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

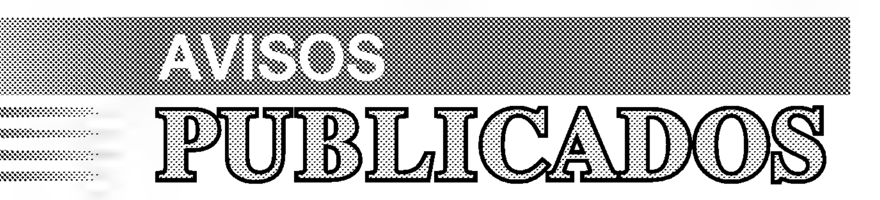
Año 1970 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1991 (Addenda)....................$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)....................$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)....................$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)....................$ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)....................$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)....................$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)....................$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)....................$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)....................$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)....................$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)....................$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)....................$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)....................$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)....................$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)....................$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)....................$ 300,00
Año 1991 (Addenda)....................$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)....................$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)....................$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)....................$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)....................$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos....................$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)....................$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)....................$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre).....$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)....................$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)....................$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)....................$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)....................$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre)....................$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre)....................$ 800,00
Año 2008 (2do. semestre)....................$ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos....................$ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos....................$ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos....................$ 1000,00

VERSION EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) **$ 150,00**



CONVOCATORIAS

Coopace

La Comisión Electoral de Coopace cita a los socios habilitados a votar en el Acto eleccionario a realizarse el 05 de febrero de 2011 de 8:00 a 14:00 Hrs en Fray Bentos, Mercedes Young y Nuevo Berlin;
Se elegirán 2 cargos al Consejo Directivo y sus respectivos suplentes y 2 cargos a la Comisión Fiscal y sus suplentes.
en:
Fray Bentos, 3 mesas en 18 de Julio 1596.
Mercedes, 2 mesas en Colon 535.
Young, 1 mesa, 18 de Julio 1646.
Nuevo Berlín, 1 mesa en Rodó entre Artigas y 18 de Julio.
Estudio Cable Canal local.
POR COMISION ELECTORAL DE COOP.A.C.E.
Edison Borggio, Mirella Sabella, Ma. R. Cáceres.
03) $ 3749 5/p 1411 Ene 25- Ene 31

DIRECCION DE NECROPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Blanca Lidia, María Pilar, Luis Gualberto, Diego Ricardo, Andrés Aparicio, José Pedro y María del Luján GARIBOTI MARIN solicitan título del NICHO Nº 81 Sector D del Cementerio de la ciudad de MIGUES por regularización del mismo.- En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis del Municipio Migues estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.- EXPTE. 2010-81-1261-00041.-
MARIO ESTEBAN
DIRECTOR DIVISION NECROPOLIS
CARGO Nº 148.
04) $ 2083 5/p 1172 Ene 21- Ene 27



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

COMISION ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** SASIAIN CARRERA, Alejandra (Exp. 2010-11-0001-1723)**
*** GATTI ANTUÑA, Gerardo Francisco (Exp. 2010-11-0001-1592)**
*** GATTI CASAL, Adriana (Exp. 2010-11-0001-1592)**
*** LUCAS LOPEZ, Enrique Joaquín (Exp. 2010-11-0001-4669)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 906 Ene 19- Feb 01

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** GONZALEZ PIERI, Ana María (Exp. 2010-11-0001-0612)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 1248 Ene 24- Feb 04

EXPROPIACIONES

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al Sr Andrés, Raúl, Esther, Héctor, Sofía y Lidia Deus y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el No 76055, ubicados en la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez, que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Decreto No. 33.548 de fecha 30/09/2010 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 209/10 del Departamento de Planificación de fecha 03 de Noviembre de 2010, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantarse en la Zona de la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez. El Expediente No: 6402-002192-10, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 726 Ene 14- Ene 27



Montevideo, enero 25 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARTÍN ALBERTO DAVISON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 641/203 y MARIANA LUCIA BARITUSSIO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 641/203.
14) $ 253 3/p 1288 Ene 25- Ene 27

GUILLERMO ARIAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amsterdam 1420 y ESTELA CRISTINA MANSILLA, 32 años, soltera, empleada, española N-U, domiciliada en Amsterdam 1420.
14) $ 253 3/p 1293 Ene 25- Ene 27

DOMINGO MARIA ALONSO, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en J. Requena 1548 y LETICIA LORENA ROLDAN, 28 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en J. Requena 1548.
14) $ 253 3/p 1301 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 3

NESTOR MARTIN ESCOBAR, 25 años, soltero, peón, oriental, domiciliado en Dr. Capdehourat 2643/1 y CLAUDIA GABRIELA CUBA, 40 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Dr. Capdehourat 2643/1.
14) $ 253 3/p 1259 Ene 25- Ene 27

RONALD ELMER CHARAMELO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Miravalles 4387 y LORENA DANIELA SAGRERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miravalles 4418.
14) $ 253 3/p 1274 Ene 25- Ene 27

JOSE LUIS CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 3729/2 y CRISTINA LUJAN OLIVERA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 3729/2.
14) $ 253 3/p 1289 Ene 25- Ene 27

JUAN ENRIQUE CORBACHO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 4128/2 y MARGARET TORME, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rancagua 4128/2.
14) $ 253 3/p 1292 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 4

ESTEBAN LAMANNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Turini 946 y CATYA DAIANA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Santiago Sierra 3867/101.
14) $ 253 3/p 1339 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 5

IGNACIO MORONI, 36 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Martínez Trueba 1064/101 Montevideo y KARINA SILVANA DE los SANTOS, 36 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Martínez Trueba 1064/101 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1344 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 6

MARCELO SEBASTIÁN SEGOVIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Luna 1355 y YANICELLY ATILIA VILLARRUBIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Luna 1355.
14) $ 253 3/p 1318 Ene 25- Ene 27

ROBERT EDGARDO RIBEIRO, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 71 Block AA Ap. 302 y GABRIELA MARIA MUSICCO, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 71 Block AA Ap. 302.
14) $ 253 3/p 1347 Ene 25- Ene 27

FERNANDO MARTÍN ROMERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Rodrigo 2926 y HANNA PATRICIA DOMINGUEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Uruguay 1628 Ap. 402.
14) $ 253 3/p 1351 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 7

JESUS PEREZ, 58 años, soltero, guarda de ómnibus, español, domiciliado en Daniel Granada 1923 y LOURDES VARGAS, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 1868 ap. 1.
14) $ 253 3/p 1345 Ene 25- Ene 27

Montevideo, enero 24 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS IGNACIO DIAZ, 31 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Rivera 2672= 202 y JIMENA GONZALEZ, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Rivera 2672.
14) $ 253 3/p 1188 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

ALVARO GASTON CARDOZO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rondeau 1843/804 y ANA VALERIA CACERES, 32 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Rondeau 1843/804.
14) $ 253 3/p 1189 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

RICARDO LEONEL LEITES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3183 y ANDREA DOUCOFF, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Uruguayana 3183.
14) $ 253 3/p 1208 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

EUGENIO GERMÁN RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en Possolo 4057 Bis y LORENA PAOLA PÉREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Possolo 4057 Bis.
14) $ 253 3/p 1226 Ene 24- Ene 26

BRUNO RUSCONI, 28 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Millán 4342 y SILVIA CAROLINA COPPO, 30 años, soltera, corredora de seguros, oriental, domiciliada en Millán 4342.
14) $ 253 3/p 1250 Ene 24- Ene 26

ALVARO RODRÍGUEZ, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Antonio María Márquez 5472 y BLANCA GISEL VIÑOLES, 41 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Antonio María Márquez 5472.
14) $ 253 3/p 1251 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

LUIS MAURICIO PEÑA, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Br. Artigas 3076 y ANTONELLA RONDA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3076.
14) $ 253 3/p 1192 Ene 24- Ene 26

HERNAN PEREYRA, 26 años, soltero, aux. administrativo, oriental, domiciliado en

José E. Rodó 1963/4 y ANDREA JENIFFER VARGAS, 26 años, soltera, lic. enfermería, oriental, domiciliada en José E. Rodó 1963/4.
14) $ 253 3/p 1247 Ene 24- Ene 26

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2904. Bolívar Pérez prometió vender a Antúnez y de Oliveira Farmacia LYBE (Avenida Batlle Berres 5844. Montevideo)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 196 Ene 03- Ene 31

Ley Nº 2.904 (26/9/1904)
Enajenante: Fernando Heber Gianoli Abellán y Adriana Elsa Kovar Breijo.
Adquirente: AFRECOR S.A.
Establecimiento comercial: empresa unipersonal Fernando Heber Gianoli Abellán, giro arrendamiento de servicios a buques realizando tratamiento y disposición final de aguas de sentina, ubicado en el PARQUE TECNOLOGICO INDUSTRIAL DEL CERRO, Haití 1500, Montevideo.
Acreedores presentarse allí.
25) $ 4047 20/p 214 Ene 04- Feb 01

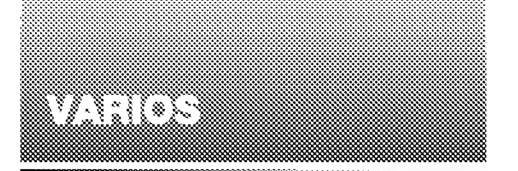
LEY 2.904

Futuro Enajenante: - Los cónyuges Luis Eduardo MASSIMINO BENOIT y Elina Haydee NUÑEZ VILLASANTE.-
Futuro Adquirente: "LAMARTELA S.R.L."
ESTABLECIMIENTO: - FARMACIA SARANDI. - Calle Manuel Oribe 465. Durazno.
ACREEDORES presentarse en: - calle Eduardo Calleri s/n. - Santa Bernardina, Departamento de Durazno.
INSCRIPCION PERSONAS JURIDICAS: - Nº 15.817 el 3/11/2010.
25) $ 4047 20/p 263 Ene 05- Feb 02

CARLOS RINALDI LUSSICH, ANGELA CAPUTO SCELSA prometieron vender a FOICAL S.A, estación de servicio MINI GIGANTE (Democracia 2293)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 1021 Ene 20- Feb 16

ALFREDO LARROSA FERREYRA y MARIA JULIA PEREZ SALA prometieron la venta del comercio Farmacia Santander sito en Sarandí 792 Maldonado, a Farmacia Santa Teresa S.R.L..-
Acreedores presentarse en 25 de Mayo 718, Maldonado.
25) $ 2698 20/p 1193 Ene 24- Feb 18

Ley 26/9/1904.-
"LORENA LIMITADA", prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Lorena", sita en Bulevar Artigas No. 1475, Montevideo.
Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 37683 Dic 31- Ene 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE



EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 738/10, se ha presentado solicitud de Imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nros. 7166, 7572, 9334 y 10335, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Florida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 2000 3/p 1282 Ene 25- Ene 27



EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 738/10, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre el padrón Nro. 7571, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Florida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dese vista a propietarios del referido bien Sres. CECILIO, ALBINA, DELIA SUSANA, ERASMA MARCELINA, NELSON Y ANGELITA SUAREZ FONSECA Y JULIO HERNANDEZ y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 2249 3/p 1283 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 28/12/2010 en el asunto 2144/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MONTEMURA S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre y níquel, afectando a los predios padrones Nº 1090, 1224, 1253, 1325, 2416, 2470, 8432, 8433, 8434, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440 y 10546 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 925 hás. 4648 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 1284 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 21/12/2010 en el asunto 567/2006, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NAFYPEL S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, afectando a los predios padrones Nº 2814, 2818, 2820, 7472, 14112, 24087, 24088, 28390, 28391, 28392, 39493, 47891, 47892, 47893, 50056p, 50057p, 50058, 50059, 50060 y 50061 ubicados en la 5ª Sección Catastral y los predios padrones Nº 6301, 32136p, 47072p, 52054p y 60247p de la 4ª. Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, en un área total de 9942 hás. 8097 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1500 3/p 1286 Ene 25- Ene 27

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 21/12/2010 en el asunto 585/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de WEEPING APPLE S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre, plomo y zinc, afectando a los predios padrones Nº 1119p, 1143 y 1209, ubicados en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja, en un área total de 395 hás. 1840 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 1291 Ene 25- Ene 27

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU



DIVISION GESTIÓN HUMANA
Desarrollo Organizacional
Ampliación de puestos del llamado a aspirantes para desempeñarse en el Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Directorio de fecha 07.12.2010:
SE RESUELVE:

1) Se deja sin efecto la designación en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares realizada por resolución de fecha 3.6.2010, que seguidamente se detalla:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
184, 4.806.834-5, JORGE, PABLO, PALLEIRO, RAMÍREZ, 70,41.
2) De conformidad a lo establecido en el numeral 3) de la precitada resolución, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número

de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
228, 2.873.117-0, MARÍA, ESPERANZA, URUSULA, RAMÍREZ, 68.79.
Se transcribe, en lo que es pertinente, Resolución de Comisión de Administración de fecha 17.12.2010:
RESOLUCIÓN
1) Notifíquese al Sr. Pablo Leiza que en virtud del impedimento legal dispuesto en la Ley 16.017, Art. 11, inciso D y Art. 18, así como en la Ley 16.083, Art. 5º, dada la constatación de la omisión del voto en el último acto eleccionario (Elecciones Departamentales del 9.05.2010), no es posible su designación como funcionario público.
2) En cumplimiento del numeral 3) de la Resolución del 3/06/2010, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso y autorización de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se designa en un puesto de Auxiliar de Servicios (GEPU 1) del Escalafón Servicios Auxiliares del Banco de la República Oriental del Uruguay, para completar el número de 124 designaciones en total, a la siguiente persona:
POSICIÓN, CÉDULA, 1er. NOMBRE, 2do. NOMBRE, 1er. PELLIDO, 2do. APELLIDO, Puntaje final;
230, 39663481, GUSTAVO, DIEGO, PEREIRA DAS NEVES, RIOS, 68.78.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1229 Ene 24- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 10/01941, 2008-81-1090-00879, 10/00137.
Canelones, 06 de abril de 2010.
VISTO: la Resolución Nº 14615 de fecha 17/04/97 mediante la cual se autorizó la regularización de las obras sitas en el padrón Nº 5682, manzana 169, solar 1, con frente a calle Laureles casi calle Cendán, de la 1ª. Sección Judicial del Departamento, ciudad de Canelones, propiedad de los Sres. José Carlos Aguirre Macedonio y Alicia Raquel Morena Villeneau;
RESULTANDO:
I) que con fecha 04/08/97 se notificó a titulares de las citadas obras del contenido de la referida Resolución;
II) que vencidos sucesivos plazos otorgados, sin haber presentado documentación solicitada por la Gerencia de Sector Contralor Construcciones Civiles, con fecha 27/03/09 se notificó a las partes interesadas, que se han hecho pasible a multa de 6,45 UR equivalente a 0,15 UR por 43 m.c. edificados sin permiso municipal, de acuerdo a lo informado por el citado Sector con fecha 28/04/09;
III) que según informe técnico de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano de fecha 07/05/09, corresponde formalizar acto resolutivo para aplicar la referida multa;
CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 15851, Art. 210, de 31/12/86, para la aplicación de multas menores de 70 UR, no se requiere la anuencia previa del Órgano Legislativo Departamental;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo que establece el Régimen Punitivo por infracciones a las disposiciones Municipales vigentes, (Res. Nº 6052, dada a conocer por Circ. Nº 101/84) y Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y ACONDICIONAMIENTO URBANO
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- APLICAR una multa de 6,45 UR (seis Unidades Reajustables con cuarenta y cinco centésimos), al valor de la fecha de su pago, a los Sres. José Carlos Aguirre Macedonio y Alicia Raquel Morena Villeneau, C.I. 2.749.239-1 y 2.500.467-1 respectivamente, equivalente a 0,15 UR por 43 m.c. edificados sin permiso municipal, en el bien descripto en el proemio de la presente Resolución.
2.- CONCEDER un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para hacer efectivo el importe de la multa impuesta, de no darse cumplimiento, remítase a Mora y Contencioso.
3.- CONCEDER un plazo de 60 días para la regularización de las construcciones; en caso de incumplimiento la I.M.C. quedará facultada para aplicar todas las sanciones que la normativa establece.
4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano y siga a la Gerencia de Sector Contralor Construcciones Civiles para:
a) notificar a titular de contenido de la presente Resolución;
b) hacer efectivo el importe de la multa impuesta y reposiciones que correspondan;
5.- DILIGENCIADO, manténgase en la citada Gerencia para controlar plazos establecidos.-
(FDO.) ING. AGRON. ESTANISLAO CHIAZZARO Intendente, PROF. YAMANDÚ ORSI Secretario General, ARQ. ANDRÉS RIDAO Director General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1256 Ene 25- Ene 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 5420-006823-06, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto intimar a la señora Jacqueline Lima el pago de las cuotas de adjudicación de la vivienda sita en la calle Luis Bottaro 3561, del Barrio Municipal Nro. 25 Marconi. El monto adeudado asciende a la suma de unidades reajustables sesenta y dos (UR 62). Bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a la rescisión de la adjudicación de la vivienda.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1302 Ene 25- Ene 27

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

REFORMAS

PARENIR S.A.

Asamblea: 01/10/2010
Rescate de capital por $ 181.901.123,49. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 1079 Ene 21- Feb 03

DUMANS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria: 20.01.2011
Resolución: Aumento de capital por un accionista
Se convoca a accionistas y acreedores de Dumans S.A. a ejercer derecho de Receso (Art. 362 Ley 16.060)
Documentación Wilson Ferreira Aldunate 1294/505.
28) $ 9820 10/p 1300 Ene 25- Feb 07

AVISOS DEL DIA

EXPROPIACIONES

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a toda persona con derechos reales o personales sobre el bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1814/09 de fecha 29/12/09, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la perforación de agua subterránea allí emplazada que abastece el Paraje La Calavera, Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el Nº 585 (p), señalada como Fracción A, ubicada en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Treinta y Tres), 17/08/09, con el Nº 9.188, tiene una superficie de 100 m² 00 dm², y se deslinda de la siguiente manera: Al Norte, 10 m; al Este, 10 m; al Sur 10 m y al Oeste, 10 m lindando por los cuatro lados con el Padrón Nº 585 (p)
El bien fue tasado en UR 35,7151
-Expediente Nº 1406/09
-El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 1397 Ene 26- Feb 04

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 750/09 de fecha 16/06/09, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la Perforación Nº 16.1.001 allí existente, necesaria para el abastecimiento de agua potable de la Localidad de Tranqueras, Departamento de Rivera, empadronada con el Nº 3 (p), ubicada en la Localidad Catastral Tranqueras, Departamento de Rivera, y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Miguel A. Percovich, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rivera), el 02/02/09 con el Nº 10.452, tiene una superficie de 400 m² 00 dm² y se deslinda así: al Sureste, 20 m 25 cm de frente a la calle Antonio Amoros; al Suroeste, 20 m 01 cm; al Noroeste, 19 m 92 cm y al Noreste, 19 m 91 cm lindando por estos tres lados con el Padrón Nº 3 (p)
El bien fue tasado en U.R. 151,3944
-Expediente Nº 254/09
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 1398 Ene 26- Feb 04

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Felipe y Nolberto Rodríguez, y a toda persona con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 627/10 de fecha 26/05/10, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a un depósito de agua elevado que abastece de agua potable la Localidad de Laureles, Departamento de Tacuarembó, empadronada con el Nº 10 76 (p), señalada como Fracción A, ubicada en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Tacuarembó), el 18/11/09, con el Nº 10.802, tiene una superficie de 70 m² 00 dm², y se deslinda de la siguiente manera: Al Sureste, 10 m lindando con parte del Padrón Nº 6570; al Suroeste, 7 m lindando parte con Padrón Nº 1076, Fracción B del mismo plano, y parte con resto del Padrón Nº 1076; al Noroeste, 10 m; al Noreste, 7 m lindando por ambos lados con resto del Padrón Nº 1076
El bien fue tasado en UR 27,3319
-Expediente Nº 374/10
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 1399 Ene 26- Feb 04

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Oscar Manta Olmos y toda aquella persona con derechos reales o personales sobre el bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1645/08 de fecha 23/10/08, se han designado para ser expropiadas por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, dos fracciones de terreno con destino al abastecimiento de agua potable al Paraje Pirarajá, Departamento de Lavalleja, empadronadas con el Nº 9028 (p), señaladas como Fracciones 4 y 5 respectivamente, ubicadas en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, y que conforme al Plano de Mensura de la Ingº Agrim. Magali Martínez Núñez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Lavalleja) el 17/07/08 con el Nº 10047, tienen: la Fracción 4, un área a expropiar de 72 m2 25 dm2, y se deslinda de la siguiente manera: Al Sureste, 8 m 50 cm; al Suroeste, 8 m 50 cm; al Noroeste, 8 m 50 cm lindando por estos tres lados con el Padrón Nº 9028 (p) y al Noreste, 8 m 50 cm lindando con el Padrón 9028 (p) y 2 Servidumbres (de Acueducto señalada como la Fracción 3 y de Paso, señalada como la Fracción 2). La Fracción 5, tiene un área a expropiar de 64 m2 00 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Este, 8 m 00 dm; al Sur, 8 m 00 cm; al Oeste, 8 m 00 cm, lindando por estos 3 lados con el Padrón Nº 9028 (p): y al Norte, 8 m 00 cm lindando con el Padrón Nº 9028 (p) (Servidumbre de Paso y Acueducto señalada como Fracción 1)
El bien fue tasado en UR 78,3500
-Expediente Nº 1042/08
-El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquéllos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 1401 Ene 26- Feb 04

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a toda persona con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1659/10 de fecha 11/11/10, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la Perforación Nº 1035 allí existente, empadronada con el Nº 58 ubicada en la Localidad Catastral Valentines Departamento de Treinta y Tres, la que conforme al Plano de Mensura de al Ing. Agrim. Magali Martínez Núñez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Treinta y Tres), el 06/09/10 con el Nº 9338, tiene una superficie de 1018 m² 46 dm², y se deslinda de la siguiente manera: Al Noroeste, 20 m 07 cm de frente a Calle Pública; al Noreste, 50 m 85 cm lindando con Padrón Nº 105 (p); al Sureste, 20 m 34 cm lindando con Padrón Nº 62 y al Suroeste, 50 m 05 cm lindando con Padrones Nos. 59 y 60
El bien fue tasado en UR 53,2198
-Expediente Nº 1198/10
-El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 1402 Ene 26- Feb 04

LICITACIONES

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

CARTELERA DE LICITACIONES

PRORROGA DE APERTURA
CONTRATACION DE: SERVICIO DE LIMPIEZA Y PEONES
CONTRATO Nº 2307/2011
LICITACIÓN PUBLICA
APERTURA: 7/02/2011
HORA: 10.00
PRIMER LLAMADO - PERIÓDICA-PLAZA
Se llama a todas las empresas del ramo y afines a presentar cotización para brindar el suministro y o servicios antes descrito, para el Hospital Maciel según pliegos de condiciones particulares.- Dicho llamado presentaba fecha de apertura 26/01/2011.
LUGAR PARA CONSULTAS y RETIRO DE PLIEGOS: 25 de mayo 174 en la Oficina de Compras en el horario de 9 a 12 hs.
A PARTIR DEL 25 DE ENERO DE 2011.-
LUGAR PARA PAGO DE PLIEGOS:
Oficina de Recaudaciones en el horario de 8 a 12.-
LUGAR DE LA APERTURA:
OFICINA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MACIEL
DIRECCIÓN: 25 de Mayo 174
PRECIO DEL PLIEGO: UR 3 (TRES)
Los proponentes deberán estar inscriptos al sistema SIIF.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1418 Ene 26- Ene 26

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 26 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

ARIEL GUSTAVO FONTAINE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1988 apto. 3 y EVELYN DAIANA GIMENEZ, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1988 apto. 3.
14) $ 253 3/p 1353 Ene 26- Ene 28

JOSE MARIA BOLLA, 90 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Batlle y Ordóñez 2073 y TERESA GLADYS LASSAGA, 60 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Batlle y Ordóñez 2073.
14) $ 253 3/p 1391 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 3

LUIS ADRIAN CEBALLO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Islas Canarias 5910 y MYRIAM YANETTE DIAZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Arena 4346.
14) $ 253 3/p 1359 Ene 26- Ene 28

ROBERT GEORGE ERICKSON, 66 años, soltero, jubilado, estadounidense, domiciliado en Cavia 394 y MONICA ISABEL RAVERA, 41 años, divorciada, trab. independiente, oriental, domiciliada en Cavia 394.
14) $ 253 3/p 1403 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 4

JOSE MARIA GONZALEZ, 70 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1593/101 y MARIA CRISTINA LABARGA, 68 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Pablo de María 1593/101.
14) $ 253 3/p 1352 Ene 26- Ene 28

HÉCTOR LACUESTA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eteopía 132 bis y GAEL CAROLINA GONZALEZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Eteopía 132 bis.
14) $ 253 3/p 1367 Ene 26- Ene 28

JAMES KELLY GILES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 764 y ALEXANDRA SARRIA, 26 años, soltera, enfermera, colombiana, domiciliada en Carlos María Ramírez 764.
14) $ 253 3/p 1368 Ene 26- Ene 28

HENRY LUIS GOMEZ, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Avda. Italia 3883 Bis y EDIS RAQUEL VILLAR, 30 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en José Belloni 6878.
14) $ 253 3/p 1394 Ene 26- Ene 28

MIGUEL ANGEL GARCIA, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3099 y GABRIELA NORMA RODRIGUEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3099.
14) $ 253 3/p 1409 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 5

MARCOS SEBASTIAN OTTÓN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nápoles 3429 Montevideo y FABIANA ALICIA PATRONE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nápoles 3429 Montevideo.
14) $ 253 3/p 1414 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 6

HERNÁN GONZALO RIVERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julio César Puppo 5766 y ANDREA CAROLINA SERRATO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio César Puppo 5766.
14) $ 253 3/p 1416 Ene 26- Ene 28

MARCELO RICARDO SÁNCHEZ, 37 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Cno. El Polvorín 7651 y ADRIANA GISSELLE SAUCO, 28 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Cno. El Polvorín 7651.
14) $ 253 3/p 1419 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 7

MAXIMILIANO SEBASTIAN PALMER, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Avellaneda 3530 y YINNY NATALIE JORGE, 36 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Avellaneda 3530.
14) $ 253 3/p 1395 Ene 26- Ene 28

PABLO LEONARDO POLVORINI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1093 y CINTIA CAMELA JORGE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1093.
14) $ 253 3/p 1415 Ene 26- Ene 28

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTHONY WILLAT MORENO BENTANCOR, solicita la inscripción de la obra titulada: ANOCHE EN LAS PIEDRAS.- (cortometraje), de la cual se declara autor.
Montevideo 24 de enero de 2011
Sr. Carlos Liscano
Dirctor General.
17) $ 83 1/p 1396 Ene 26- Ene 26

YANINA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de las obras tituladas: I) CURSO DE FORMACION OPERADORES CALL CENTER y II) CURSO

DE FORMACION SUPERVISORES CALL CENTER, de la cual se declara autora.
Montevideo 24 de enero de 2011
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 125 1/p 1412 Ene 26- Ene 26

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXIM TRADING LTDA
Cesión de Cuotas Sociales

Contrato: 13/12/2010
Inscripción: Nº 18539, (2010)
Cedente: PATRICIA JABIF ABADI (100 cuotas)
Cesionario: Pablo Hofman Jabif.
22) $ 982 1/p 1354 Ene 26- Ene 26

MARTÍN PESCADOR S.R.L.
Cesión

Contrato: 9/12/2010, retroactivo al 1/12/2010
Inscripción: Nº 18157 el 13/12/2010
Cedente: MARTA INES ROSALES MARTINEZ (15 cuotas)
Cesionarios: Andrés Aníbal Viñas Rosales
Carlos Sebastián Viñas Rosales
Clara Alicia Viñas Rosales (5 cuotas c/u).
22) $ 982 1/p 1355 Ene 26- Ene 26

PERSONAL MONTEVIDEO VIAJES LTDA.
Cesión

Contrato: 5/12/2008
Inscripción: Nº 1032 el 30/01/2009
Cedentes: WALTER ALBERTO GIMENEZ PEREZ y ADIR GIMENEZ (30 cuotas)
Cesionarios: Daniel Eduardo Reyes Negri (20 cuotas)
Daniel Sebastián Reyes Villa (5 cuotas)
Martín Reyes Villa (5 cuotas).
22) $ 982 1/p 1356 Ene 26- Ene 26

ALPADI S.R.L

Contrato:- 25.10.2010
Inscripción No. 16114 año 2010
Socios:- Alejandra Isabel GRANERO BORGES (10 cuotas) y Diego Alejandro COSTA MARTINEZ (20 cuotas)
Objeto:- librería, papelería, juguetería e informática, comercialización, producción e industrialización de mercaderías, bienes y servicios, compraventa y administración de muebles e inmuebles, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.-
Plazo:- 30 años
Domicilio:- Montevideo
Capital:- $ 300.000 en 30 cuotas de $ 10.000
Administración: Diego Alejandro COSTA MARTINEZ.
22) $ 1964 1/p 1363 Ene 26- Ene 26

SOLUCION INDUSTRIAL LTDA

Contrato:- 25.10.2010
Inscripción No. 16115 año 2010
Socios:- Jorge Pablo LANTERO BORDES (17 cuotas) y Jorge Carlos LANTERO PORRA (1 cuota)
Objeto:- ferretería y pinturería industrial, rodamientos y lubricantes, comercialización, producción e industrialización de mercaderías, bienes y servicios, compraventa y administración de muebles e inmuebles, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.-
Plazo:- 30 años
Domicilio:- Montevideo
Capital:- $ 180.000 en 18 cuotas de $ 10.000
Administración: Jorge Pablo LANTERO.
22) $ 1964 1/p 1364 Ene 26- Ene 26

LOGIFOR LTDA.

Capital: $ 23.000 - 100 cuotas
Gonzalo Martinelli Gil- Administrador 50 cuotas
Maria del Pilar Perrier - 50 cuotas
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la actividad logística en productos forestales, así como el asesoramiento en servicios técnicos de nivel universitario relacionados con dichos productos, tendientes a realizar la explotación de bosques mediante forestación y reforestación de tierras.
También será su objeto: a) Industrializar, comercializar y distribuir en todas sus formas, todo tipo de bienes, materias primas, mercaderías, así como arrendamientos de bienes y servicios, en todo tipo de ramos y anexos, como ser -pero sin limitarlo-: productos forestales, decoración, artículos del hogar y oficina, construcción, editorial, automotriz, comunicaciones, alimentación, electrónica, electrotecnia, enseñanza, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, informática, librería, madera, máquinas, medicina, papel, plástico, prensa, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, y todo tipo de operaciones relacionadas con la telefonía móvil y servicios informáticos. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, intermediación, compra, venta, y toda clase de operaciones con todo tipo de bienes y/o servicios, respetando las prohibiciones legales que se hallen vigentes.- c) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. d) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- La sociedad, en cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier clase de actos, podrá asimismo realizar todo otro negocio comercial y/o industrial, que los socios de común acuerdo resolvieren emprender.
Contrato 23-01-07
RNC nº 2871, 29/03/2007.
22) $ 6383 1/p 1407 Ene 26- Ene 26

AULAR S.R.L

En Diario Oficial de fecha 21/01/11 en el Aviso 1136, donde dice "Inscripción: No. 11141", debió decir "Inscripción No. 11141, 17/08/10", por así corresponder.
22) $ 167 1/p 1408 Ene 26- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO: En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2010, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Sres Herbet Viera y Raquel Tuset, y el Dr. Álvaro Nodale y el Sr. Julio Yarza (ANMYPE) y **POR OTRA PARTE:** el delegado de los trabajadores del sector Sr. Eduardo Sosa (FUECYS) acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 15 "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños" en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses), teniendo sus disposiciones carácter nacional aplicándose a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños".

SEGUNDO: Salarios mínimos a partir del 1º de enero de 2011

Aprendiz	$ 6.198
Limpiador	$ 6.966
Ayudante de Segunda	$ 6.966
Recepcionista y cajera	$ 7.388
Pedicuro	$ 7.493
Manicura y depiladora	$ 7.493
Ayudante de Primera	$ 7.599
Medio Oficial Peinador	$ 7.809
Cortador	$ 8.233
Técnico Colorista y permanentista	$ 8.442
Oficial en belleza	$ 9.600
Oficial peinador	$ 9.600
Coiffeur	$ 10.500

TERCERO Salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2012

Aprendiz	$ 7.437
Limpiador	$ 8.359
Ayudante de Segunda	$ 8.359
Recepcionista y cajera.	$ 8.866
Pedicuro	$ 8.992
Manicura y depiladora	$ 8.992
Ayudante de Primera	$ 9.119
Medio Oficial Peinador.	$ 9.371
Cortador	$ 9.880
Técnico Colorista y permanentista	$ 10.130
Oficial en belleza.	$ 11.520
Oficial peinador	$ 11.520
Coiffeur	$ 12.600

SEXTO: Salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2013

Aprendiz	$ 8.181
Limpiador	$ 9.195
Ayudante de Segunda	$ 9.195
Recepcionista y cajera	$ 9.753
Pedicuro	$ 9.891
Manicura y depiladora	$ 9.891
Ayudante de Primera	$ 10.031
Medio Oficial Peinador	$ 10.308
Cortador	$ 10.868
Técnico Colorista y permanentista	$ 11.143
Oficial en belleza	$ 12.672
Oficial peinador	$ 12.672
Coiffeur	$ 13.860

Todos los salarios antes mencionados para cada categoría podrán complementarse con comisiones que serán acordadas entre el empleador y el trabajador.-

QUINTO: Ajustes de sobrelaudos al 1ero de enero de 2011: Los salarios superiores a los mínimos antes señalados ajustaran al 1ero de enero de 2011 un 13,84% que resulta de la acumulación de los siguientes items:-

A) Inflación esperada: 5% resultante del centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1/1/2011 a 31/12/2011.

B) Correctivo: 1,8% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 30 de octubre de 2008.

C) Incremento real: 6,5%

SÉXTO: Ajustes siguientes para los sobrelaudos: El 1ero de enero de 2012 los salarios superiores a los mínimos establecidos se incrementaran por la acumulación de los siguientes items: a) Inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012; b) correctivo de inflación que surge de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1 de enero 2011-31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período; c) 6.5% de incremento de salario real.

El 1ero de enero de 2013 los salarios superiores a los mínimos establecidos se incrementaran por la acumulación de los siguientes items: a) Inflación esperara resultante del centro del rango de meta de inflación definido por el BCU para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013; b) Correctivo de inflación que surge de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero 2012-31 de diciembre 2012 y la inflación real de igual período; c) 6,5% de incremento de salario real.

Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1 de julio de 2013.

SEPTIMO: Categoría aprendiz: Se modifica la cláusula segunda del convenio de 2008 estableciéndose que la permanencia en el cargo de aprendiz no podrá ser por más de un año.

OCTAVO: Herramientas de trabajo: Las herramientas de trabajo serán proporcionadas por el empleador. En caso de las manicuras, cosmetólogas y depiladoras a comisión, negociarán directamente con su patrón si la empresa proporciona o no las herramientas de trabajo.

NOVENO: Disposiciones generales para todas las categorías: Los trabajadores de las categorías superiores deben realizar tareas de las categorías inferiores.Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo.

DECIMO: Beneficios anteriores: Se confirma la permanencia de los siguientes beneficios pactados en el convenio de 2006 que fuera homologado por Decreto 365/06 de 9 de octubre de 2006: uniforme de trabajo (art. 10); cursos de capacitación y su forma de pago (art. 12); régimen semanal de descanso de 36 horas consecutivas (art. 11); prima por antigüedad en la forma prevista por el Decreto 611/85 (art. 13); desgaste de herramientas (art. 14); trabajos fuera de la empresa (art. 15); botiquín de emergencia (art. 16); recargo por trabajo nocturno (art. 18); horario especial de amamantamiento (art. 17), licencias especiales por fallecimiento, paternidad, estudio y matrimonio en todo lo que sea más beneficioso que el sistema normativo (art.19) y quebranto de caja (art. 20)

DÉCIMO PRIMERO: Equidad de género: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

DÉCIMO SEGUNDO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO TERCERO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

DECIMO CUARTO: Comisión de salud e higiene laboral: Dando cumplimiento al Decreto 291/007 las partes acuerdan la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral a partir de los sesenta días de suscribir este convenio.

DECIMO QUINTO Formación Profesional: Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.

DECIMO SEXTO: Licencia sindical extraordinaria para dirigentes nacionales: El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de éste subgrupo que tengan más de 20 dependientes, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de TREINTA (30) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato.

Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.-

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.-

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen.

Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos del puesto respectivo siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuándo las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.-En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.

DÉCIMO SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda En la hipótesis que el salario mínimo nacional, no se ajustara en la forma actualmente prevista, las partes convocarán al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y revisar el convenio en lo que correspondiere.

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios. (FUECYS).Leída firman de conformidad.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1369 Ene 26- Ene 26

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: ACUERDO. En la ciudad de Montevideo el día 15 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 2: "Industria Frigorífica" , Subgrupo Nº 02: "Industria del Chacinado", comparecen: por el PODER EJECUTIVO: Dr. Nelson Loustaunau, Dr. Juan Díaz, Dra. Silvana Golino y Dr. Carlos Rodríguez, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Cra. Mercedes Ottonello y Dra. Tatiana Ferreira, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector de la Industria Chacinado; y por otra parte la DELEGACIÓN TRABAJADORA: los Sres. Esteban Barquin, Gustavo Noblia, Adrián Pérez, Luis Muñoz y Ariel Yakes en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA), quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Industria del Chacinado, asistidos por el Dr. Favio Fernández, ACUERDAN - por unanimidad - lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.
El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales con vigencia 1ero. de julio de 2010, 1ero. de julio de 2011 y 1ero. de julio de 2012.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación.
Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad, comprendido en el Grupo Nro. 2, Sub Grupo 02 "INDUSTRIA CHACINADO".

TERCERO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2010.
A) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2010, un 10, 57% (diez con cincuenta y siete por ciento) de incremento salarial, el cual surge de la acumulación de los siguientes ítems:

1. 2,24% (dos coma veinticuatro por ciento) por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2008 a 30 de junio de 2010
2. 5,00% (cinco por ciento) por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
3. 3% (tres por ciento) por concepto de crecimiento del sector.

Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los ítems referidos, las categorías I, II y III de Producción, recibirán además un incremento de $ 1 (Peso uruguayo) por hora, respectivamente

CUARTO: Salarios mínimos por categoría.
Ningún trabajador, como consecuencia de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior, podrá percibir a partir del 1ero. de julio de 2010, un salario inferior a los siguientes salarios mínimos por categoría:

CATEGORÍAS:

PRODUCCION - CONSERVAS - DESPACHO - SERVICIOS

	Hora
Categoría I	41,52
Categoría II	46,73
Categoría III	49,40
Categoría IV	55,34
Categoría V	64.00
Categoría VI (Sólo para producción)	70,4

MANTENIMIENTO	Hora
Electromecánico	77.13
Maquinista Ajust. de Frío	77.13
Mecánico de 1ra.	63.83
Herrero cañista de 1ra.	63.83
Electricista de 1a.	54.31
Foguista	53.16
Maquinista de Frío	53.16
Mecánico de 2a.	50.56
Electricista de 2a.	45.23
Albañil	42.45
Pintor	40.56
Aprendiz maquinista de frío	37,78

ADMINISTRACIÓN

	Mensual
Tenedor o analista contable	19.139
Auxiliar 1ero.	15.509
Auxiliar 2do.	12.538
Auxiliar 3ero.	10.228
Cajero	15.839
Vendedor	15.509
Vend. comisionista (mínimo asegurado)	15.509
Cobrador	11.218
Meritorio	7.919
Recepcionista-Telefonista	7.919

CENTRO DE COMPUTOS

	Mensual
Responsable técnico	19.139
Programador	16.498
Operador	15.177
Digitador	11.218

QUINTO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2011.
El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2011 será el que surja de la acumulación de los siguientes ítems:
1. Un porcentaje por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2010 a 30 de junio de 2011.
2. Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período que abarca el ajuste (1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012).
3. 3% (tres por ciento) por concepto de crecimiento del sector.
Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los ítems referidos, las categorías I, II y III de Producción, recibirán además un incremento de $ 1 (Peso uruguayo) por hora, respectivamente

SEXTO: Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2012.
El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2012 será el que surja de la acumulación de los siguientes ítems:
1. Un porcentaje por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012.
2. Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período que abarca el ajuste (1º de julio de 2012 a 30 de junio de 2013).
3. 3% (tres por ciento) por concepto de crecimiento del sector.
Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los ítems referidos, las categorías I, II y III de Producción, recibirán además un incremento de $ 1 (Peso uruguayo) por hora, respectivamente

SEPTIMO: CATEGORÍAS.
Se eliminan las categorías de aprendiz electricista, aprendiz mecánico y promotor. Las partes acuerdan la creación de la categoría seis que será otorgada a los operarios que realicen en forma efectiva tres o mas tareas de la categoría cinco y al responsable finalista de las pastas para embutir (mortadela, leonesa, pate, frankfruters, salame entre otros) y responsable finalista que elabore mediante formulas preestablecidas los productos agregados a las materias primas para los productos finales.

OCTAVO: Beneficios.
8.1) ***Cálculo del aguinaldo:*** A los efectos del cálculo del sueldo anual complementario, las empresas habrán de incluir lo percibido por el empleado por concepto de "suma para el mejor goce de la licencia anual" o "salario vacacional".
8.2) ***Descansos intermedios de diez minutos:*** Se otorga, además de los

treinta minutos de descanso intermedio vigente, para el personal obrero de producción, comprendido en el Grupo 2 subgrupo 02, de los Consejos Salarios dos descansos de diez minutos cada uno, a gozar en cada media jornada, los que serán abonados como trabajo efectivo. Se exceptúa de estos descansos a las secciones administración, mantenimiento, vigilancia, limpieza, carga y depósito

8.3) ***Jornada frustrada:*** En caso de realizarse jornadas de trabajo inferiores a cuatro horas se abonará a los operarios convocados el jornal correspondiente a media jornada como si efectivamente las hubiere trabajado. Las jornadas superiores a cuatro horas se abonarán de acuerdo a las horas efectivamente trabajadas.

8.4) ***Entrega gratuita de uniformes, equipos de trabajo y herramientas.*** Según detalle

a) 2 equipos completos al año (pantalón, camisa, o camisola y gorra)
b) 1 campera de abrigo para el personal de cámaras de congelado y personal que trabaje a la intemperie.
c) 1 equipo impermeable para el personal que trabaje en contacto permanente con el agua y/o a la intemperie.
d) Delantales impermeables según necesidades.
e) Dos pares de botas o calzado autorizado.
f) 2 cuchillos y/o cuchillas para oficiales de cuchillo
g) 1 chaira para oficiales de cuchillo
h) 1 guante de seguridad para oficiales de cuchillo o máquinas descueradoras o desmembranadoras
i) 1 delantal de seguridad (soldadores, afiladores)
j) 2 pares de zapatos para mantenimiento
k) guantes de goma o cuero para personal de limpieza, frío, desmolde, cocina, guillotina, cámaras etc, cada vez que le deterioro por su uso lo amerite
l) Sordinas, tapones para oídos, tapabocas, mascarillas, guantes de látex, lentes de seguridad en todas las opciones que el ruido de máquinas supere los niveles autorizados o la manipulación de productos químicos o aditivos lo amerite.
m) Casco autorizado por le B.S.E. en la sección de mantenimiento y sala de máquinas y en todo sector de las plantas que se considere necesario.
n) Toda vestimenta herramientas y demás implementos descriptos en el presente así como otros que se consideren necesarios por la normativa vigente serán proporcionados por la empresa sin costo para los trabajadores y deberán ser repuestas en caso de deterioro por su uso habitual.
o) En caso de deterioro por uso indebido se repondrán pero su costo será cobrado al trabajador.

8.5) ***Pago a los operarios que realizan tareas fuera de la empresa.*** Se abonará por parte de las empresas, los gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje a los trabajadores que desempeñen tareas fuera de su lugar habitual de trabajo los que deberán ser justificados en cada caso.

8.6) ***Uniforme para personal administrativo.*** En caso de que las empresa exijan a su personal administrativo el uso de uniforme, el mismo será provisto por estas, sin costo alguno para los trabajadores..

8.7) ***Aguinaldo extraordinario.*** Se otorgara un aguinaldo extraordinario, equivalente al 100% del monto nominal del segundo medio aguinaldo legal. Las empresas tendrán plazo para abonarlo hasta el 20 de diciembre de cada año.

8.8) ***Desempeño de tareas de menor o mayor remuneración.*** Cuando un trabajador realice transitoriamente una tarea retribuida con remuneración menor a la suya, se le abonará el salario correspondiente a su categoría, y si desempeña tareas mejor remuneradas que la suya, percibirá el jornal correspondiente a la misma desde la primera hora del cambio, siempre y cuando conozca cabalmente la tarea de que se trata. En caso contrario, el pasaje a tarea de mayor remuneración se considerará un aprendizaje durante un plazo razonable no inferior a 75 días efectivos; en los cuales seguirá percibiendo la remuneración de su categoría.

8.9) ***Descanso entre jornadas*** El tiempo de descanso mínimo entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente será de diez horas. En caso contrario, el tiempo trabajado correspondiente a este descanso será considerado hora extra.

8.10) ***Trabajo permanente en cámaras de congelado.*** Los trabajadores que trabajen en forma permanente en cámaras de congelado, tendrán un descanso de quince minutos cada cuarenta y cinco minutos trabajados. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado..

8.11) ***Contrato a prueba:*** El contrato a prueba para los trabajadores de la Industria del Chacinado, tendrá un plazo máximo de 75 días efectivamente trabajados.

8.12) ***Compensación por trabajo nocturno.*** El trabajo realizado en horario nocturno tendrá una compensación del 20% sobre el valor de su salario básico simple. Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas o entre las 21 horas y las 5 horas, siendo opcional para la empresa dicha elección y comunicada en forma fehaciente a los trabajadores.
Cuando el trabajador cumpla tareas parte e horario nocturno y parte no la compensación establecida se pagará solamente sobre las horas trabajadas en el horario nocturno.
El cambio a horario diurno de un trabajador que se haya desempeñado habitualmente en horario nocturno, cualquiera fuere el tiempo en que haya permanecido en dicho régimen, traerá aparejada la perdida de la compensación.
Se deja expresa constancia de que no se aplicará esta compensación en las secciones faena y desosado.

8.13) ***Licencia especial remunerada para exámenes médicos.*** Se establece una licencia especial de un día para exámenes de PAP y/o mamografía adicional al legal y de un día para exámenes urológicos. Esta última se otorgará a partir de los 40 años Estas licencias se deberán acreditar de forma fehaciente.

8.14) ***Licencia especial por duelo.*** Se establece una licencia especial paga de dos días en caso de fallecimiento de abuelos o nietos del trabajador, que se tomarán el día del fallecimiento y el siguiente. Estos días serán hábiles y en caso que el trabajador hubiere concurrido a trabajar el día del fallecimiento la licencia especial se computará desde el día siguiente. Esta licencia se deberá acreditar en forma fehaciente.

8.15) ***Licencia para trámites particulares:*** Se establece una licencia especial sin goce de sueldo de cuatro días en el año para gestiones personales acreditadas fehacientemente. La misma deberá solicitarse con una antelación de 72 horas y autorizarse por la empresa antes de hacer uso de la misma. Esta licencia no será considerada falta o ausencia.

8.16) ***Licencia por paternidad:*** La licencia por paternidad prevista en la ley 18345 se gozará en días hábiles de trabajo, siendo el primero el del nacimiento siempre que el trabajador no concurra a trabajar en esa fecha.

8.17) ***Servicio de emergencia móvil:*** Las empresas comprendidas en el presente subgrupo, proporcionarán en cada planta, a sus operarios, un servicio de emergencia móvil.

8.18) ***Carne de salud:*** Las empresas se harán cargo, una vez al año del costo del carne de salud de todos los trabajadores. En el caso de que el mismo se realice dentro de las instalaciones de la empresa y coincida con el horario de trabajo, el tiempo insumido en el mismo, se considerará como efectivamente trabajado.

8.19) ***Reducción de jornada por amamantamiento:*** Las trabajadoras madres que se encuentren amamantando a sus hijos, podrán gozar de una hora con treinta minutos, reduciendo la jornada laboral por ese lapso, al inicio o la finalización de la misma, de acuerdo a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de los descansos que la ley o el presente acuerdo establezcan. El amamantamiento se acreditará mediante certificación médica del INAU, de acuerdo a la normativa vigente y el período de reducción de jornada no excederá de 180 días.

8.20) ***Cambio temporario de actividades para trabajadoras grávidas o en período de lactancia:*** Toda trabajadora que se encontrare en estado de gravidez o en período de lactancia tendrá derecho a obtener un cambio temporario de las actividades que desempeña, si las mismas por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, pudieren afectar la salud de la progenitora o del hijo, lo que deberá justificarse necesariamente con certificación médica expedida por el organismo competente.
El empleador podrá negar el cambio de tareas cuando ello se deba a la imposibilidad de dar cumplimiento a la misma, por causas de las dimensiones de la empresa o la naturaleza de sus actividades a cuyos efectos deberá presentar una declaración jurada fundada ante el B.P.S o el Instituto Previsional que tenga a su cargo el salario de maternidad de la trabajadora, rigiendo en todo lo concerniente a éste item 8.20 lo dispuesto en la Ley 17.215.

NOVENO: ***Actividad sindical y licencia sindical:***

9.1) ***Libertades gremiales:*** Las partes reconocen la vigencia de lo dispuesto en los Convenios Internacionales de Trabajo de la OIT y demás normas internas concordantes en cuanto al mutuo respeto de las libertades gremiales.

9.2) ***Cartelera Sindical***: En aquellas empresas en que haya organización sindical, se facilitará la colocación y utilización de una cartelera sindical tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para los trabajadores.

9.3) ***Descuento de cuotas sindicales:*** Las empresas comprendidas en el presente acuerdo efectuarán los descuentos de las cuotas sindicales que correspondan, siempre que cada trabajador lo solicite por escrito y lo verterán en la forma que se indique.

9.4) ***Licencia sindical:*** Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales los integrantes de la dirección de sus respectivos sindicatos, delegados o representantes designados a tales efectos, hasta un máximo de 50 horas totales por empresa, las que deberán utilizarse en el mes y en caso contrario no serán acumulables a meses posteriores. Estas horas y/o jornales serán abonados al valor correspondiente al salario del trabajador que haga uso de la misma y se considerarán a todos los efectos legales como trabajo efectivo.
En caso de que un miembro de una organización gremial de las empresas comprendidas en el subgrupo chacinado, integre la dirección de la FOICA, ostentando el cargo en carácter de titular o en ejercicio de la titularidad, gozará además de una licencia sindical de 24 horas mensuales pagas, no acumulables.
Esta licencia es de carácter personal e indelegable, se mantendrá durante el tiempo en que el trabajador desempeñe el cargo que le dio origen y se otorgará a un delegado por todo el subgrupo.

DECIMO: Salud, seguridad laboral y medio ambiente.
Las empresas y los trabajadores comprendidos en el presente subgrupo, darán cumplimiento cabal a lo dispuesto en la ley 5.032, su decreto reglamentario 406/88, el Convenio Internacional de Trabajo número 155, su decreto reglamentario 291/2007, así como toda otra norma de aplicación a la actividad del chacinado.

DECIMO PRIMERO: COMISION BIPARTITA
Las partes acuerdan la creación de una Comisión Bipartita integrada por dos delegados designados por el sector empleador y dos por el sector trabajador que tendrá por cometidos A) Considerar la inclusión de nuevas tareas realizadas en el área de producción en las categorías ya establecidas. B) Analizar la eventual inclusión de tareas que se realicen en el área de servicios aún no contempladas. La referida comisión comenzará a trabajar en el mes de mayo de 2011 por un periodo de 90 días prorrogable por acuerdo de partes por 30 días mas. Las partes integrantes podrán requerir el asesorameinto técnico del MTSS. Los acuerdos a los que eventualmente se arriben regirán a partir del 1 de julio de 2011 pasando a formar parte del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO. Cláusula de paz.
a) Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio los Comités o Sindicatos de empresa de la Industria del Chacinado, así como la Federación Obrera de la Industria de la Carne se abstendrán de impulsar y/o promover la adopción de medidas de carácter gremial por reivindicaciones de carácter económico y/o reivindicaciones que tengan fundamento en aspectos acordados o discutidos en el presente convenio.
b) Se excluyen las medidas de acción gremial que sean promovidas por el PIT CNT, y las medidas de acción gremial de carácter general que sean promovidas por la FOICA, por motivos distintos a los establecidos en el literal a de esta cláusula.

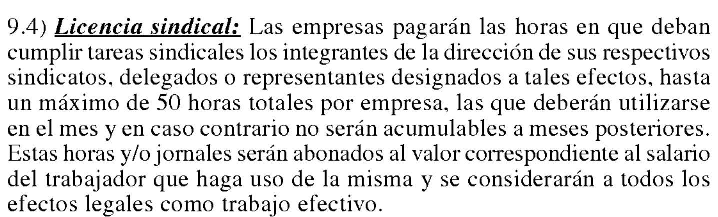
DECIMO TERCERO. Medidas de Prevención y solución de conflictos
Las partes se comprometen que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotaran las instancias de dialogo bipartito a los efectos de encontrar soluciones al mismo y en caso de mantenerse el diferendo se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo 2 Subgrupo Industria del Chacinado, el que cumplirá las funciones de conciliación dentro de su competencia y/o la DINATRA.

DECIMO CUARTO. Cláusula de Salvaguarda
En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo, para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de MTSS y MEF, la posibilidad de revisar y convocar a Consejo de Salarios para ello.
Para constancia, se otorgan y suscriben diez ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1404 Ene 26- Ene 26

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 24 DE ENERO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,987900	
BRASIL	REAL	1000		1,671600	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,599500	
JAPON	YEN	3600		82,430000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,949100	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,364000	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,690	4,690
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,533	11,533
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,843	19,843
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,836	19,836
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,836	19,836

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1441 Ene 26- Ene 26

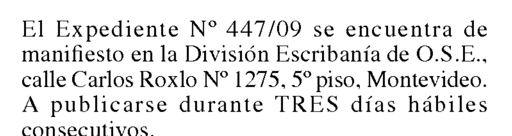
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica según lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas) a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien Padrón Nº 3090 (p), señalado como Fracción "B" sito en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1902/10 de fecha 21/12/10, se declaró dicha fracción sujeta a Servidumbre de Acueducto con destino a la instalación de un Tanque de distribución de agua potable para abastecer la Localidad de Las Flores en ese Departamento, la cual conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Rivera el 28/12/09 con el Nº 10.655, dicha servidumbre tiene una superficie afectada de 435 m² 52 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Noreste, 6 m de frente a Camino Vecinal; al Sureste, 72 m 59 cm; al Suroeste 6 m; al Noroeste, 72 m 59 cm lindando por los tres lados con Padrón Nº 3.090 (p)
Tasado en la suma de U.R 88,6932
El Expediente Nº 769/10 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1400 Ene 26- Ene 28

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica a los Sres. Orildes Araujo; Juan Carlos María Pereira, sus sucesores, y toda aquella persona con derechos reales o personales sobre el bien, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a un tramo de la actual red de Saneamiento de Cerro del Marco sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral y Departamento de Rivera, Padrón Nº 809 (p) señalada como Fracción "A", la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Rivera el 03/02/09 con el Nº 10.455, tiene una superficie afectada de 22 m² 42 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste, 1 m 50 cm de frente a calle Gral. Oscar D. Gestido; al Noreste, 14 m 95 cm lindando con Padrón 809 (p); al Sureste, 1 m 50 cm lindando con parte del Padrón Nº 6455 y al Suroeste, 14 m 95 cm lindando con parte del Padrón Nº 5519
El bien fue tasado en la suma de U.R. 30,4941


El Expediente Nº 447/09 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1405 Ene 26- Ene 28

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División SEMEJI

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto de Ley Nº 14.416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/696, se intima al Funcionario Sr. Lucas Ariel Ametrano Sozzo C.I. 2.009.359-4, a presentarse en Oficinas de División SEMEJI, sita en General Flores 3369 de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, al día inmediato siguiente de realizarse la presente publicación bajo apercibimiento de configuración al cargo que ostenta en el Organismo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1410 Ene 26- Ene 28

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 6/2011
Ref. REHABILITACION DE ESCRIBANO. (Gustavo XIMENO ARLORE)
Montevideo, 19 de enero de 2011.-
A LOS SEÑORES JERARCAS:
La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución nº 920/10 de fecha 29 de diciembre de 2010, la Suprema Corte de Justicia dispuso rehabilitar en el ejercicio de su profesión al Escribano Gustavo Hilmar XIMENO ARLORE, quien queda por lo tanto habilitado para ejercer dicha profesión, en todo el territorio de la República.-
Asimismo, se informa que el mencionado profesional fue notificado el día 10 de enero de 2011.-
Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-
Esc. Morgan MARIÑO MAZZEI
Sub- Dirección General
Servicios Administrativos.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1370 Ene 26- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 10/02339, 2010-81-1010-00399, 10/00166.
Canelones, 11 de mayo de 2010.-
VISTO: que en el marco del proceso de Regularización de los Asentamientos "6 de setiembre/ Los palitos - Villa Holandesa - Dionisio Díaz de la localidad Barros Blancos, proyecto PIAI se constata una situación en el lote 50 que merece una particular atención;
CONSIDERANDO: La situación planteada por el Sociólogo Richard Delgado respecto al incumplimiento del Convenio de adhesión firmado por la Sra. Claudia García Roldán, C.I 2.606.507-2 con la IMC; específicamente lo dispuesto en el capítulo tercero, inciso g: "cooperar en el mantenimiento de las situaciones de ocupación actual así como tomar todas las medidas tendientes a evitar el ingreso de otros núcleos familiares por la vía de nuevas ocupaciones";
RESULTANDO: que en informe del Área de Asuntos Legales de fecha 22 de abril, no existen objeciones que formular a la sugerencia de dictar el correspondiente acto administrativo disponiendo la pérdida de calidad de beneficiario a la Sra. Claudia García, ratificado el 10 de mayo por la Dirección General Jurídico Notarial;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- DISPONER la pérdida de la calidad de beneficiario de la adjudicataria del solar 50, Sra. Claudia García Roldán, C.I 2.606.507-2 conforme a lo establecido en informe del Área Asuntos Legales de la Dirección General Jurídico Notarial de fecha 22 de abril de 2010, ratificado el 10 de mayo por la Dirección General Jurídico Notarial y de acuerdo a lo que surge del proemio de la presente resolución;
2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al MVOTMA - PIAI, siga al Dpto. de Notificaciones a efectos de notificar a la Sra. Claudia García Roldán. Cumplido, remítase a la Unidad de Gestión del Hábitat.
FDO.) ING. AGRON. ESTANISLAO CHIAZZARO Intendente Municipal, PROF. YAMANDÚ ORSI Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1406 Ene 26- Ene 28

VARIOS

Anda informa la modificación del límite de crédito a los pasivos

Montevideo, 21 de enero de 2011. La Asociación Nacional de Afiliados (ANDA) dispuso que a partir de la fecha, los afiliados que perciben pasividades servidas por el Banco de Previsión Social, que no tengan alquiler vigente y presenten pagos del 90% o más en la retención de noviembre 2010, aumentarán su límite de crédito en un 10,58% de acuerdo al aumento del monto de pasividades dispuestos por el citado ente.
Consejo Administrativo, ANDA.
27) $ 417 1/p 1420 Ene 26- Ene 26

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

COLINAS DE MONTSERRAT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, ramos, anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, ferretería, frutos del país, hotel, informática, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, obras ingeniería, papel, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos, administrativos, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 36.000.-
100 AÑOS
ROCHA
INSCRIPCION: 10/12/10, 18051.
28) $ 2455 1/p 1372 Ene 26- Ene 26

VALLE SELENE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, ramos, anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, ferretería, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, obras ingeniería, papel, pesca, plástico, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos, administrativos, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 36.000.-
100 AÑOS
SORIANO
INSCRIPCION: 25/11/10, 17188.
28) $ 2455 1/p 1377 Ene 26- Ene 26

PARAJE ILUSIÓN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, ramos, anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, ferretería, frutos del país, hotel, informática, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, minería, obras ingeniería, papel, plástico, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos, administrativos, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones,

comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 42.000.-
100 AÑOS
SORIANO
INSCRIPCION: 30/11/10, 17492.
28) $ 2455 1/p 1379 Ene 26- Ene 26

REFORMAS

UNYSOR S.A.

Aumento de capital

Acta: 30/11/2010
Capital Social: $ 10.000.000.-
Capital Integrado: $ 2.877.500.-
Inscripción: Nº 18199, (13/12/2010).
28) $ 491 1/p 1357 Ene 26- Ene 26

CNP TRANSPORTES S.A.

(Antes Prieto Poloni Maria Florencia - Prieto Poloni Virginia Laura y Otros)

(Regularización - Art. 42)

Por documento de fecha 24 de noviembre de 2008 se resolvió regularizar la sociedad de hecho, adoptando el tipo sociedad anónima.
Nombre: CNP Transportes S.A.
Capital: $ 13.788.240 (pesos uruguayos trece millones setecientos ochenta y ocho mil doscientas cuarenta).
Objeto: Su objeto es: a) Transporte nacional e internacional de carga y personas. b) industrializar y comercializar mercaderías, obra y servicios, en los ramos de alimentación, electrodomésticos, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, cueros, deportes, electrónica, editorial, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, informática, fotografía, forestación, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, óptica, papel, plástico, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte de personas, cosas semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. c) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. d) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. e) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. f) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, con la limitación establecida en el articulo 47 de la ley 16.060.
Plazo: 100 años
Domicilio: Colonia.
Inscripción: 12/11/2010, No. 16.389.
28) $ 4910 1/p 1358 Ene 26- Ene 26

FRIGORIFICO ECOCARNES S.A.

Reforma - Aumento de Capital: 29/10/10: artículo 3º
Capital: $ 200.000.000.-
Inscripción: 20/1/11, 833.
28) $ 491 1/p 1373 Ene 26- Ene 26

LIDERAL S.A.

Ley 15.921

Reforma - Aumento de Capital: Asamblea: 10/8/10
Capital actual: $ 48.000.000.-
Inscripción: 3/1/11, 53.
28) $ 491 1/p 1374 Ene 26- Ene 26

NOBIS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
(antes TAKNEL CORPORATION S.A.)
Ley 15921

Reforma: 26/10/10: artículos 1, 3, 4
OBJETO: Administradora fondos de inversión y fiduciario profesional en Zona Franca.
Capital: $ 50.000.000.- (acciones nominativas endosables)
Inscripción: 20/1/11, 831.
28) $ 982 1/p 1375 Ene 26- Ene 26

PLANKEN S.A.

Reforma

Asamblea: 16/9/08: artículos 1, 2, 3
Objeto: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, construcción, cosmética, cueros, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, juguetería, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
Capital: $ 2.142.100.-
Inscripción: 14/9/10, 12770.
28) $ 2455 1/p 1380 Ene 26- Ene 26

TAYGON COMPANY S.A.

Reforma

Asamblea: 8/12/08 - 24/08/09: artículos 1, 2, 3
Objeto: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, construcción, cosmética, cueros, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, juguetería, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
Capital: $ 7.364.400.-
Inscripción: 14/9/10, 12769.
28) $ 2455 1/p 1381 Ene 26- Ene 26

NICEGRAL S.A.

Reforma - Aumento de Capital: 10/08/10: artículo 3º
Capital: $ 22.400.000.-
Inscripción: 2/12/10, 17582.
28) $ 491 1/p 1382 Ene 26- Ene 26

HUELLA BONITA S.A.

Reforma - Aumento de Capital: 7/12/09: artículo 3º
Capital: $ 50.000.000.-
Inscripción: 12/11/10, 16403.
28) $ 491 1/p 1383 Ene 26- Ene 26

CISLAZUL S.A.

Reforma - Aumento de Capital: 17/6/10: artículo 3º
Capital: $ 10.000.000.-
Inscripción: 23/9/10, 13348.
28) $ 491 1/p 1385 Ene 26- Ene 26

NIVEL INTERNACIONAL S.A.
Modificación del Artículo 3º por Aumento de Capital Autorizado

Capital Actual $ 2.000.000.-
Asamblea Extraordinaria de 25/7/2007
Inscripción: 03/03/2008 Nº 3191.
28) $ 982 1/p 1413 Ene 26- Ene 26

ZITERY S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 10/11/2010, aprobó reforma del artículo 3 de los estatutos, elevando el capital social a $ 25.000.000.-
Inscripción: Nº 18146, el 13/12/2010.
28) $ 982 1/p 1417 Ene 26- Ene 26

TIERRIMAR S.A.
En adelante
"Oriental Land S.A."

Por Asamblea Extraordinaria del 12/11/10, se modificó el artículo 1º de los Estatutos: "Artículo 1.- Constitúyese "Oriental Land S.A.".
Inscripción Registro Pers. Jurídicas - Sección Comercio el 12/01/11, Nº 400.
28) $ 982 1/p 1438 Ene 26- Ene 26

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 54.

ULTIMO MOMENTO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

1

Orden del Día 4/011

Dispónese poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 1/10, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva Nº 15/10.
(142*R)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No. 4/2011.
***Ref.:** Publicación de la Directiva No. 15/10 de la Comisión de Comercio del Mercosur, por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 1/10.*

Montevideo, 20 de enero de 2011.

VISTO: La Directiva Nº 15/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 1/10

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción aprobado por Ley 16.712 de 1º de setiembre de 1995, Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado "ut-supra", poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida en el Visto precedente,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por los artículos 1º y 2º del Decreto Ley Nº 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y por el artículo 6º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1. Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 1/10, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva Nº 15/10, que figura como Anexo a la presente.

2. Regístrese y dése en Orden del Día. Por el Area de Información y Relaciones Públicas publíquese en la página Web del Organismo, así como en el Diario Oficial (a través de la Unidad Abastecimiento de la Gerencia de Recursos), comunicándose a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores y Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay.

3. Cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON, Director Nacional de Aduanas.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 15/10

DICTAMEN DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería "Termopares, de los tipos utilizados en dispositivos termoeléctricos de seguridad de aparatos alimentados a gas".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/10 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/X/2010.

CXV CCM - Montevideo, 27/VIII/10

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/10 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación de Argentina, según consta en el Nº de Orden 909 del Anexo V del Acta CT1 03/08, de fecha 16 de mayo de 2008, relativa a la mercadería "Termopares".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Termopares, de los tipos utilizados en dispositivos termoeléctricos de seguridad de aparatos alimentados a gas".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 85.48) y Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8548.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 8548.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 8548.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

---o---

2

Orden del Día 5/011

Dispónese poner en vigencia los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 2/10, 3/10 y 4/10, aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva Nº 27/10.
(143*R)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No. 5/2011.
***Ref.:** Publicación de la Directiva No. 27/10 de la Comisión de Comercio del Mercosur por la cual se aprueban los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 2/10, 3/10 y 4/10.*

Montevideo, 20 de enero de 2011.

VISTO: La Directiva Nº 27/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la cual se aprueba los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 2/10, 3/10 y 4/10.

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo

Adicional al Tratado de Asunción aprobado por Ley 16.712 de 1º de setiembre de 1995, Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado "ut-supra", poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida en el Visto precedente,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y por el artículo 6º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1. Poner en vigencia los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 2/10, 3/10 y 4/10 aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva Nº 27/10, que figura como Anexo a la presente.

2. Regístrese y dése en Orden del Día. Por el Area de Información y Relaciones Públicas publíquese en la página Web del Organismo, así como en el Diario Oficial (a través de la Unidad Abastecimiento de la Gerencia de Recursos), comunicándose a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores y Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay.

3. Cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON, Director Nacional de Aduanas.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 27/10

DICTAMENES DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la Clasificación Arancelaria de las mercaderías mencionadas en los dictámenes anexos a la presente Directiva.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 02/10, 03/10 y 04/10 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/10 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación de Uruguay, según consta en el numeral 8.4 del Acta CT Nº 1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativa a la mercadería "Dispersiones de pigmentos orgánicos de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparaciones a base de colorantes pigmentarios orgánicos sintéticos, dispersos en mezcla de agua y solvente hidrosoluble (por ejemplo: etilenglicol), del tipo de las utilizadas para la fabricación de pinturas".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 32 y texto de la partida 32.04) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3204.17), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 3204.17.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3204.17.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 03/10 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación de Uruguay, según consta en el numeral 8.4 del Acta CT Nº 1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativa a la mercadería "Dispersiones de pigmentos inorgánicos de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparaciones a base de pigmentos inorgánicos, dispersos en mezcla de agua y solvente hidrosoluble (por ejemplo: etilenglicol), del tipo de las utilizadas para la fabricación de pinturas".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 32 y texto de la partida 32.06), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3206.49) y la Regla General Complementaria 1 (texto del ítem 3206.49.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 04/10 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación de Brasil, según constan en los Nos de Orden 971 y 972 del Anexo V del Acta CT1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativos a las mercaderías "Carbonato de sevelamer" y "Clorhidrato de sevelamer".

CONSIDERANDO:

I. Que los casos han sidos sometidos a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:
a) "Carbonato de sevelamer (DCI)"
b) "Clorhidrato de sevelamer (DCI)"

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.11), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3911.90) y de la Regla General Complementaria 1 (textos de la subpartida 3911.90.2 y del ítem 3911.90.29), las mercaderías definidas en el Considerando II clasifican en el ítem 3911.90.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

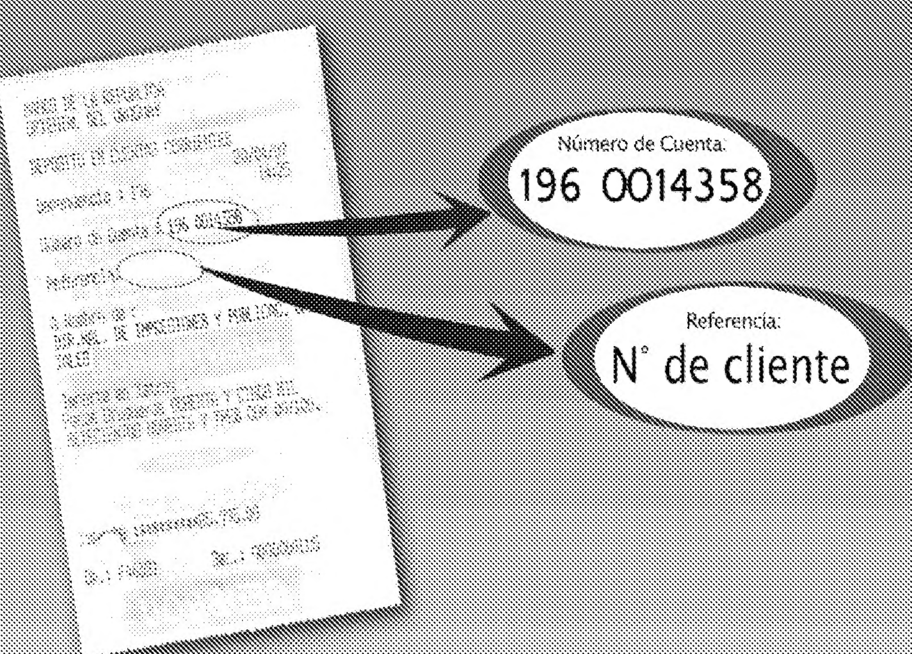
Art. 1 - Clasificar en el ítem 3911.90.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las mercaderías definidas en el Considerando II.

Suscripción Diario Oficial

Pago por depósito bancario

más cómodo
más rápido
más fácil

A través del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), puede efectuar el pago de la suscripción correspondiente, completando los siguientes datos:



Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
Número de Cuenta: 196 - 001435 – 8
A nombre de: DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
Importe: total de la/s factura/s de su suscripción.
Referencia: «Cliente» (corresponde a su Nº de cliente)

Verifique los datos ingresados para una correcta imputación de su depósito.

Por consultas: *suscripcionesdiariopapel@impo.com.uy*
o con nuestro Departamento de Difusión y Servicio al Cliente.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1º de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios........ $ 83.31 (*)

Venta de Comercios, Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*........ $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... $ 490.98 (*)

Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

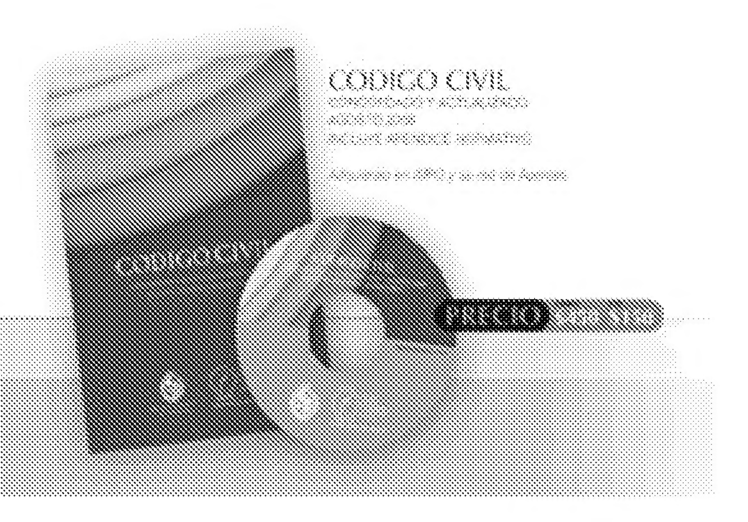
MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

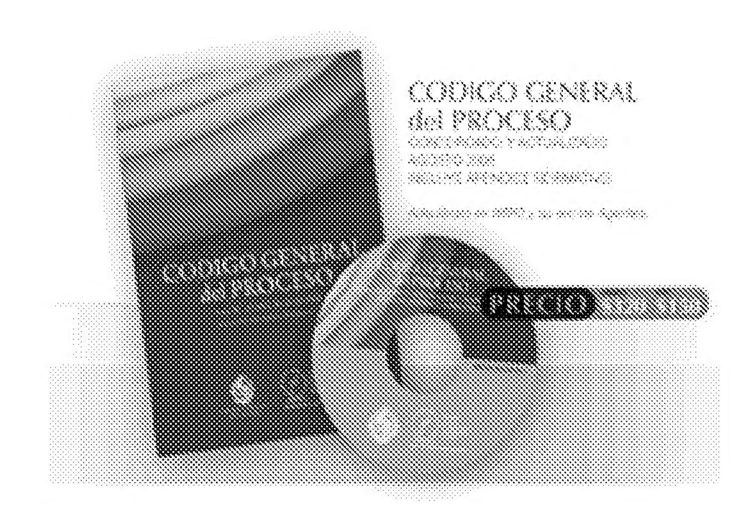
Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"


CODIGO CIVIL
PRECIO

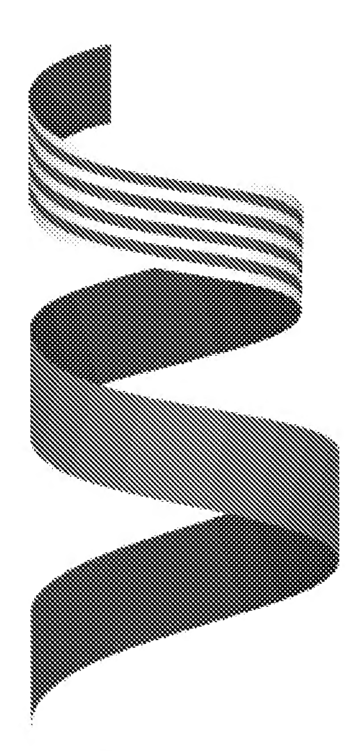

CODIGO GENERAL
del PROCESO
PRECIO


CODIGO de COMERCIO
PRECIO


CODIGO de la NIÑEZ
y la ADOLESCENCIA
PRECIO


CODIGO PENAL
PRECIO


CODIGO
TRIBUTARIO
PRECIO



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

¿Qué se conmemora?

El 2011 será, oficialmente, el año de conmemoración del Bicentenario del Proceso de Emancipación del Uruguay. Será el año en que se evocará el pasado, se repensará el presente y se proyectará futuro a partir de la gesta independentista que comenzara con el Grito de Asencio, el 28 de febrero de 1811, y que tuvo como hechos claves la Batalla de Las Piedras, -el 18 de mayo- la Asamblea de la Quinta de la Paraguaya, -entre el 10 y el 23 de octubre- en la que José Artigas fue elegido como Jefe de los orientales y el Éxodo del Pueblo Oriental, desde el 23 de octubre hasta comienzos de diciembre, momento en que los orientales cruzaron el río Uruguay para instalarse en el Ayuí.

Bienvenidos al Bicentenario.

más información, más ciudadanía